

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS GENERALES**

**CARRERA DE HISTORIA**

**TEMA:**

**EL AMANCEBAMIENTO COMO DELITO SEXUAL EN  
EL SIGLO XVII EN LA ALCALDIA  
MAYOR DE TEGUCIGALPA**

**COORDINADOR**

**LIC. OMAR TURCIOS**

**TESIS UNIVERSITARIA POR  
OMAR AQUILES VALLADARES COELLO**

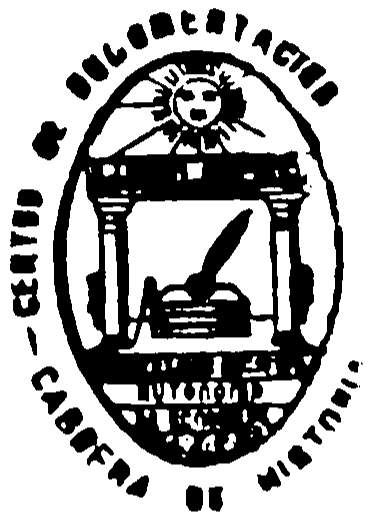
**PREVIA OPCION AL TITULO DE  
LICENCIADO EN HISTORIA**

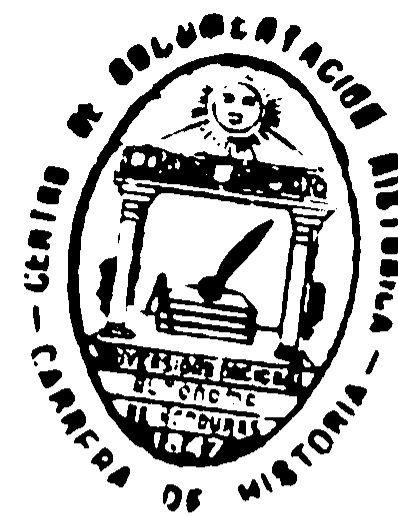
**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**ABRIL DE 2006**

## INDICE

	PAGINA I-IV
INTRODUCCIÓN	
AGRADECIMIENTOS	
<u>CAPITULO I</u>	
I.1 CONSIDERACIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN INDIANA Y SOBRE EL AMANCEBAMIENTO	1
<u>CAPITULO II</u>	
II.1 EL SIGLO XVII ESPAÑOL: CRISIS, BRUJOS Y AMANCEBAMIENTOS	9
II.2 EL SIGLO XVII AMERICANO	13
II.3 HONDURAS EN EL SIGLO XVII	17
<u>CAPITULO III</u>	
El Aparato Coercitivo Colonial: A La Caza De Los Amancebados	20
<u>CAPITULO IV</u>	
LA SOCIEDAD COLONIAL Y EL AMANCEBAMIENTO: CUATRO JUICIOS RELEVANTES	
IV.1 FRANCISCA MUÑOZ LA INDIA AMANCEBADA Y REBELDE	32
IV.2 EL CASO DE DON DIEGO DE CACERES Y DOÑA ISABEL DE ORTIZ	41
IV.3 EL MULATO LIBRE Y LA NEGRA ESCLAVA	45
IV.4 EL TORTUOSO AMORIO DEL ALFEREZ Y LA MESTIZA 1682	51
<u>CAPITULO V</u>	
V.1 INTRODUCCIÓN A LOS CAMBIOS EN EL SIGLO EN EL SIGLO XVIII	65
CONCLUSIONES	76
BIBLIOGRAFIA	81
DOCUMENTOS	84
REVISTAS	89





#### Agradecimientos:

Presento los resultados de esta investigación, no sin antes agradecer a:

La Licenciada María de los Ángeles Chaverry, por su apoyo y orientación en el desarrollo de este trabajo.

Guadalupe Armijo, por el levantamiento tipográfico de esta tesis.

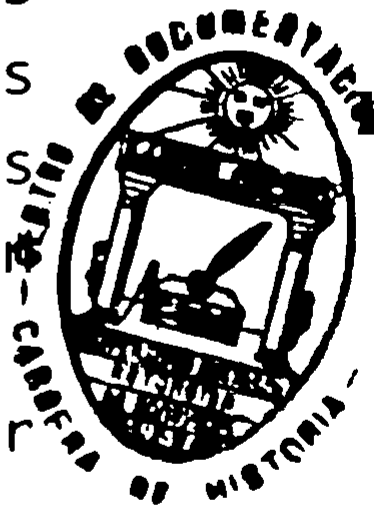


## INTRODUCCIÓN

El trabajo que pongo a consideración de los lectores titulado **EL AMANCEBAMIENTO COMO DELITO SEXUAL EN LA ALCALDÍA MAYOR DE TEGUCIGALPA EN EL SIGLO XVII** esta circunscrito a la corriente investigativa de las mentalidades colectivas, esta corriente aunque no tan reciente, todavía es un campo virgen en países como el nuestro. La historia de las mentalidades colectivas comprende una gama variada de temas que van desde el estudio de la locura, las ideas de la muerte, la enfermedad, el amor en el medioevo, el matrimonio la fiesta y la religiosidad popular etc., dicha corriente investigativa conoce de sus primeros trabajos con Marc Bloch y sus "Les Rois Thaumaturges" (1924) y "La Societe Feodale "(1939) donde se analizan las condiciones de vida y la atmósfera mental de la edad media<sup>1</sup> también están los trabajos de Lucien Febvre fundador con Marc Bloch de la Escuela de los Anales. En la década de 1960 salen a luz los trabajos de George Duby y Robert Mandrou, Duby se ha dedicado a investigar temas medievales como el amor cortés, el matrimonio, el parentesco, la familia, la caballería. Mandrou analiza la cultura popular de los siglos XVII Y XVIII y la brujería en el siglo XVII, personalmente reconozco que los trabajo de Duby han ejercido una notable influencia en mí; uno de sus principales libros el cual he leído con fruición es el titulado "El amor cortés y otros ensayos" en el cual el autor va describiendo que durante el medioevo existía una especie de juego amoroso que consistía en que los caballeros que servían a un señor feudal flirtearan con la esposa del mismo tal, juego atemperaba el carácter de los jóvenes caballeros enseñándoles también el arte de la conversación, la discreción y porque no, una especie de

<sup>1</sup> Fonseca, Elizabeth. Historia, teoría y métodos. Pag. 183.

educación sentimental; la esposa del señor feudal a su vez debía de aceptar los devaneos de los caballeros pero jamás pasar a los hechos porque esto implicaría una infidelidad que traería como consecuencia la pérdida del propio prestigio y el de su esposo, lo cual sí podría acarrearle graves problemas. A su vez el señor feudal se hacía de la vista gorda permitiendo que sus vasallos flirtearan con su mujer ya que de esta manera los caballeros gastarían sus energías en estos "inocentes juegos" y lo mas importante, que no le exigieran un reparto del poder ya fuese político o económico. Duby aparentemente se limitaba a describirnos el amor cortés en la edad media pero hace algo más que eso, nos descubre los intrincados caminos para conservar el poder en aquellos tiempos; detalles que para un historiador de lo político o de lo económico hubieran pasado desapercibidos. Labrousse citado por Ivan Molina Jiménez acota que



"El avance logrado por la historia económica y la demografía histórica lanzaba, día con día, preguntas cuya respuesta se debía buscar, con frecuencia, fuera del coto de una y otra, por lo que el asalto de tercer nivel, en la década de 1960 devino inevitable"<sup>2</sup>

De esta forma se empezó a investigar estas temáticas y a encontrarles el sustrato material que las alimentaba lo cual es sumamente importante para que esta corriente investigativa no parezca como un juego simpático de la curiosidad científica, además que se sepa que se pueden encontrar respuestas a problemas ingentes de las sociedades desde esta perspectiva, lo cual viene a redundar en un mejor conocimiento de temáticas generales como lo político y lo socio económico, soluciones que

<sup>2</sup> Ibid. Pag. 184

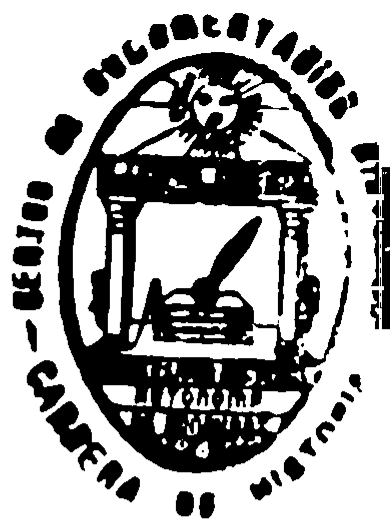


pueden ser trascendentales en la vida de un colectivo social. En mi caso me interesé por la sexualidad del siglo XVII para encontrar respuestas a problemas actuales como la paternidad irresponsable, el machismo, el desarraigo familiar y creo tener un par de cosas que compartir con los que lean estas páginas.

El proceso de investigación en este trabajo duró unos cuantos meses y se utilizó documentación colonial del siglo XVII exclusivamente del Archivo Nacional de Honduras (en adelante la sigla ANH), revisándose un total de 33 juicios de amancebamientos, además de bibliografía alusiva a la historia del Siglo XVII en América y España.

Este trabajo estará dividido de la siguiente manera: en un primer capítulo se describe el derecho colonial y se presenta la definición de lo que era el amancebamiento, las penas y demás, en el segundo capítulo se brinda un panorama del siglo XVII y se explica porqué la escogencia del mismo como marco temporal y de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa como marco espacial; en el tercer capítulo hago una especie de compilación de la mayoría de los casos de amancebamiento consultados donde se explican ciertas generalidades como ser origen étnico de los implicados formas de prevención de las infracciones, las penas, etc., en el capítulo cuarto se analizan cuatro juicios que consideré los más representativos ya que por ejemplo en uno de ellos los implicados son indios, en otro los enjuiciados son negros en un tercero los acusados son españoles y el último litigio se da entre un oficial de la compañía de pardos y una mestiza. Estos casos me permitieron aseverar que de acuerdo al origen étnico las penas eran distintas. En un quinto capítulo brevemente se consultó expedientes de amancebamiento del siglo XVIII para contrastarlos con los del siglo anterior

el cual se describirá ampliamente en el desarrollo de este trabajo. Para finalizar se realizan las conclusiones a las cuales se ha llegado mediante el análisis exhaustivo de las fuentes sin faltar la consabida bibliografía y anexos, deseando que con la lectura de esta investigación se ofrezca una nueva panorámica sobre el siglo XVII en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa durante el periodo colonial.



## CAPITULO I

### I.1 CONSIDERACIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN INDIANA Y SOBRE EL AMANCEBAMIENTO

Básicamente este será un estudio de la aplicación del derecho hispano colonial en un delito determinado como es el amancebamiento. Es valedero aseverar que el dominio colonial español en América sacó a relucir lo mejor de la ciencia jurídica. La corona desde el primer momento del contacto buscó justificar jurídicamente su dominación de las nuevas tierras valiéndose para esto incluso del poder religioso pues:

“Aunque los Reyes católicos sóstenian que Colón había tomado posesión legalmente de las islas por él descubiertas, en nombre de ellos, y aunque los jurisconsultos de la corte no consideraban necesaria ninguna fundamentación adicional de los títulos reales, desde el principio los monarcas españoles solicitaron, para los descubrimientos en las Indias Occidentales, bulas del papa similares a las que la corona portuguesa lograra para su zona de exploraciones en Africa Occidental”<sup>1</sup>

Pero lo que provocó un gran debate jurídico fueron las constantes denuncias sobre el maltrato a los indígenas, la más notable de estas acusaciones fue la del Padre Antonio de Montesinos que en 1511 durante el sermón de Adviento denunció ante los colonos de Santo Domingo los atropellos que sufrían los aborígenes, se preguntaba el cura Montesinos lo siguiente “¿estos no son hombres? ¿no tienen ánimas racionales? tanta disputa acalorada debió de surtir

---

<sup>1</sup> Konetzke Richar. América Latina la época colonial. Pág. 23-24.



un gran efecto porque a partir de ese momento se empieza a gestar lo que será el embrión de las leyes nuevas que se emitirán en 1542 ajenas de la revelación de la figura de Fray Bartolomé de Las Casas gran defensor de los indios.

En la lucha jurídica había dos bandos enfrentados, unos que propugnaban por el uso de la fuerza el otro por la justicia, el respeto de la vida y los bienes de los habitantes originarios de las nuevas tierras, a la cabeza de estos últimos estaba Francisco de Vitoria (1492-1546) quien defendió la tesis de que el descubrimiento no le daba a la corona española el derecho de propiedad sobre los lugares habitados. Además Vitoria demostró que los indios eran seres humanos que tenían la posesión legítima de sus países y dominios, que España no tenía derecho a conquistarles y dominarles; no en balde a Francisco de Vitoria se le considera uno de los principales fundadores del derecho internacional. En el bando de los que proponían la conquista armada se encontraban el no menos brillante jurista y humanista Juan Gines de Sepúlveda quien expuso que a los aborígenes de los territorios recién descubiertos era imprescindible someterlos por la fuerza y predicarles el evangelio. Sepúlveda citaba a Aristóteles que había mencionado en su tiempo "que los pueblos civilizados debían enseñorearse de los salvajes y primitivos", la polémica fue intensa y al final dio como resultado la emisión de las "nuevas leyes" que vinieron a ofrecer un respiro a los sumamente explotados indios de América.

Permítaseme señalar que aunque se contó con un asidero jurídico al que aferrarse, con el cual hacer

peticiones de justicia infinidad de veces se cometieron abusos, las mismas autoridades a menudo afirmaban que “las leyes se obedecían pero no se cumplían” y muchas veces las leyes fueron tergiversadas para satisfacer intereses de clase.

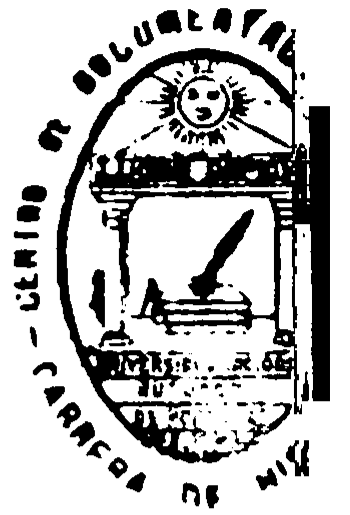
La legislación para las Indias tomó como base a la legislación castellana pero como la dominación se acentuó y la vida colonial se volvió más compleja cada vez, se emitían disposiciones legales para una ordenada vida en estas latitudes, con el tiempo se fue haciendo muy densa la documentación y su acceso a la misma por lo que para fines prácticos fue menester hacer una compilación de las diferentes leyes para actuar con mayor diligencia, en 1680 Carlos II promulgó “la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias” y en 1681 fueron impresas en cuatro tomos compuestos de nueve libros subdivididos en títulos y leyes. Las leyes de Indias se caracterizan por tener un fuerte componente utópico, dada la lejanía del legislador, además, son casuísticas pues se va legislando según se presentan los casos y finalmente es importante señalar que responde a las necesidades de una sociedad estamental, en que cada grupo está claramente diferenciado de los demás donde existen actores privilegiados, además no existe “La igualdad ante la ley” y un mismo delito tiene diferentes penas, según el estamento al que pertenezcan tanto el que delinque como la víctima. En el caso de América, la legislación indiana consideraba a los indios sometidos a la “Legislación de menores” es decir que otorgaba una sobreprotección paternalista que tiene como resultado grandes restricciones a su libertad. Finalmente no debemos olvidar que es una legislación, que como todas las demás de su época, considera

normal la aplicación de la tortura y de las penas corporales.

En cuanto a la definición del delito de amancebamiento era en simples palabras la unión libre entre hombre y mujer sin pasar por el requisito del matrimonio<sup>2</sup>. Tal situación era punible en los derechos indianos y peninsulares. Como siempre, la legislación consideraba a los indios como menores, por lo que de esta manera las penas hacia ellos fueron menos severas. En las visitas a los naos que se disponían a zarpar de los puertos los capitanes de las flotas debían cerciorarse que no hubieran "amancebamientos o pecados públicos" y averiguado los remediasen.<sup>3</sup> En un extracto de lo que la ley dictaba se lee lo siguiente:

"las penas del marco y otras pecuniarias que las leyes de Castilla imponían a los amancebados fueron aplicados dobles en Indias, menos tratándose de indios a lo que no conviene castigarlos con tanto rigor ni penas pecuniarias y si hubiere sospechas de que algunos indios viven amancebados sean apremiados por las justicias a que se vayan a sus pueblos a servir señalandoles salarios competentes"<sup>4</sup>

Pero como se verá más adelante en el transcurso de este trabajo, el delito aludido era muy común en América. Claudio Esteva Fabregat menciona que cuando el amancebamiento empezó a ser perseguido por las leyes hacía mucho tiempo que estaba tolerado<sup>5</sup>, que se



<sup>2</sup> Fletes Días, Ramón et. Al. Para comprender la historia colonial, diccionario de términos. Pág. 13 - 14.

<sup>3</sup> Ayala, Manuel Josef de: Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias. Tomo I de Abadía a Astilleras. Pág. 147.

<sup>4</sup> Ibid

<sup>5</sup> Esteva Fabregat, Claudio: El mestizaje en Iberoamérica. Pág.134.

persigue cuando la corona impone la autoridad de su "cultura moral" pero en un primer momento el español se comportó políginamente.<sup>6</sup> Eso fue así porque en un primer momento del "contacto de las dos culturas" los conquistadores tomaron muchas mujeres a la fuerza, era cosa corriente que un hombre tuviera no una sino varias mujeres; al parecer en todo enfrentamiento armado entre pueblos diferentes los instintos más innobles del ser humano prevalecen, los conquistadores, hombres solos y jóvenes que venían de una sociedad donde se reprimía el aspecto sexual, encontraron una forma de liberarse de sus frustraciones y represiones. No es secreto que la conquista americana fue de una violencia desmedida. Hay algún avance en este aspecto que aquí se asevera, bastaría leer cada crónica, cada biografía, cada carta de relación, estudiar cada perfil psicológico de los hombres que vinieron a estas tierras para comprobar este aserto.

Además la clase social y la ignorancia también incidieron en la rudeza de este hecho histórico, la mayoría de los conquistadores eran gente originaria de los estratos bajos del pueblo español pero su procedencia de clase les motivaba a actuar como lo hicieron.<sup>7</sup>

En el plano de la sexualidad la violación y el rapto de las mujeres era cosa corriente, los españoles capturaban mujeres indias como cargadoras y cocineras además de esclavas sexuales, también para minar la moral de los pueblos indígenas que después de

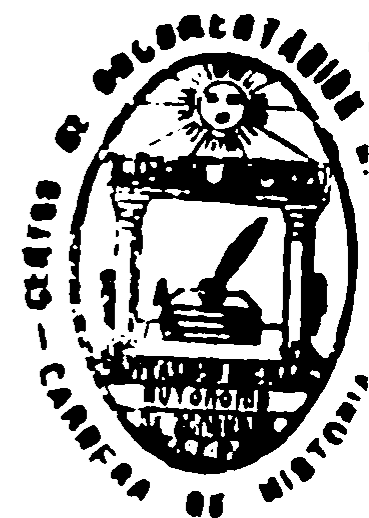
<sup>6</sup> Ibid

<sup>7</sup> Psicología del conquistador Español del Siglo XVI. Revista de la Universidad. Tegucigalpa, Año XII, 15 de agosto de 1922. Pág. 451 – 469.

vencidos miraban como les despojaban de sus mujeres e hijas.

El cronista Fernandez de Oviedo citado por Rafael Sanchez Ferlosio nos relata que en la expedición de Hernando de Soto por la Florida y Carolina del Norte (Estados Unidos) los soldados secuestraban jóvenes, adultos y mujeres para usarlos como tamemes o indios de carga, el cronista toma especial cuidado de acentuar que las mujeres que capturaban eran las más “bonitas y jóvenes” las cuales hacían bautizar para servirse de ellas para sus sucios usos e lujuria.<sup>8</sup> Tal señalamiento con las mujeres debe tener un nexo en la represión sexual, quien lo refleja mejor es la filósofa Irma Becerra cuando proclama que:

“La conquista trajo consigo no solo una sed inmensurable de oro y de esclavos que reclamaba su derecho de gentes que no era otra cosa que el derecho de posesión de los vencidos en toda la extensión de la palabra la violación, la muerte, la preñez de las indias constituían símbolos de la superioridad que necesitaban los hidalgos desplazados a los últimos escalones de la jerarquía social española con lo que compensar sus complejos de inferioridad y sus frustraciones”<sup>9</sup>



Desquite, frustración, complejos de inferioridad ahí está el quid del asunto, porque quien ejerce la violencia es porque el mismo ha sido formado en un ambiente de violencia, el que es reprimido es un represor a su vez, al menos es lo que ha planteado la moderna psicología. En estas elucubraciones pueden estar algunas de las respuestas de lo que fue este drama humano.

<sup>8</sup> Bell, Giocanda et.al. 1492-1992 La interminable conquista. Pág. 45.

<sup>9</sup> Becerra, Irma. La América ecubierta 1492-1992. Pág. 139.

Esta claro que hubo atracciones naturales entre hombres y mujeres en este período, sabemos que algunos caciques indígenas entregaban mujeres jóvenes a los conquistadores como prendas de alianza y que por último la convivencia en tiempos de paz fomentó el acercamiento entre dos civilizaciones tan dispares<sup>10</sup>, acercamiento que dio como resultado el gran mestizaje que hubo en América donde siempre estuvo presente el amancebamiento, porque a pesar de que después se permitió el matrimonio entre españoles e indias, esto no tubo éxito ni dio como resultado que las relaciones de amancebamiento se terminaran por la sencilla razón de que “el casarse con indias fue socialmente tenido por deshonroso”<sup>11</sup>.

Generalmente los españoles buscaban casarse con mujeres de su propio grupo étnico prontamente, los casados trajeron a sus mujeres desde España y en algunos casos fueron obligados a hacerlo para evitar amancebamientos. Los solteros que habían tenido éxito económico durante los primeros años de la conquista casaronse bien, los que no tomaron parte del botín indiano debieron de conformarse con las mujeres que hubiere. Esteva Fabregat menciona que los españoles buscaban casarse a la europea, buscaban mujeres españolas para de esa forma recuperar la patria perdida, recuperar el cordón umbilical que los unía a una “cultura superior” la suya, la hispana.

Pero una vez casados, los españoles siguieron copulando con las indias, más tarde con las negras; había un dicho por esos días que rezaba lo siguiente:

---

<sup>10</sup> Esteva Fabregat, Claudio. Op. Cit. Pab. 135.

<sup>11</sup> Bell Giocanda et. Al. Op. Cit Pág. 51.

india para la cocina, blanca para la iglesia y negra para la cama y es que aparentemente el hombre hispano:

"vagabundea en todos los sentidos de la palabra atiende sus ocupaciones exteriores vive espiritualmente en la esfera de sus amigos porque la enciclopédica ignorancia de su mujer no hace grata la intimidad con ésta y hace también fuera del matrimonio gran parte de su vida sexual"<sup>12</sup>

Quizá de esta manera podríamos explicarnos el machismo desbordado de que tanta gala hacían y hacen los hombres por estos lares. En resumen una vez superado el período violento de la conquista el amancebamiento continuó dándose al interior de los diferentes grupos que componían la sociedad colonial, sobre todo fue muy común en el ámbito rural ladino donde la población estaba muy dispersa y sin la suficiente asistencia religiosa, no así en los pueblos de indios sujetos a la estrecha vigilancia tanto eclesial como civil.

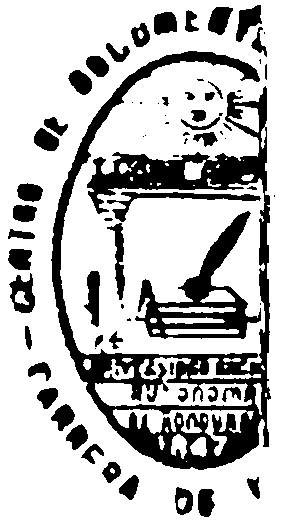
En los próximos capítulos trataremos de demostrar que de hecho el amancebamiento se dio en todos los sectores de la sociedad colonial de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa.



<sup>12</sup> Vincens Vives. Historia de España y América Social y Económica Tomo III Pág. 436

## CAPITULO II

### II.1 EL SIGLO XVII ESPAÑOL: CRISIS, BRUJOS Y AMANCEBAMIENTOS



Cuando en 1700 murió el monarca español Carlos II conocido como el hechizado terminó no sólo la dinastía de los Habsburgo que había comenzado con Carlos V (1500-1550). También fue el epílogo apropiado para el siglo XVII; un tiempo de crisis económica de represión política y social, el siglo de la superstición, comenzó una nueva época y una nueva dinastía los Borbones que dieron su impronta a la Corona Española. Sea como fuere, el siglo XVII dejó su huella en la Península Ibérica. Basta citar a Stanley J. Stein y Bárbara Stein quienes afirman que:

"A finales del siglo XVII había un millón menos de españoles peninsulares que al principio y en 1715 la población de España era aproximadamente la que había sido en 1541; 7.5 millones de habitantes"<sup>13</sup>

Esta era la principal señal de crisis, los autores citados opinan que entre las causas de esta reducción poblacional estaban las siguientes:

- a. Las plagas y epidemias
- b. Las guarniciones militares que absorbían jóvenes en edad casadera
- c. La expulsión de los moros y judíos
- d. La contracción económica<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Stanley J. Stein y Bárbara Stein. La herencia colonial de América Latina. Pág. 15.

<sup>14</sup> Ibid Pág. 15-16.



Muchos autores han estudiado el siglo XVII español y han coincidido en que una crisis se abatió en la península; uno de los estudios más reconocidos se encuentra en la colección de Historia Social y Económica dirigida por Vives Vives en donde se extrae que para el siglo XVII se produce una aguda crisis, no sólo en España sino en todo el occidente europeo.<sup>15</sup> Entre las causas de esta crisis se pueden enumerar las siguientes:

- Las constantes guerras de religión en que se vio envuelta la corona.
- La incapacidad de la burguesía para echar andar una industria que pudiera competir con sus homologas europeas.
- La mentalidad de las clases nobles que miraban la industria y el comercio como actividades denigrantes a su status social.
- Las deudas que la corona contrajo con banqueros italianos.

Al respecto Quevedo el gran escritor anunciaba en su tiempo.

“No han descaecido las flotas de las indias, aunque Génova ha echado unas sanguijuelas desde España al Cerro potosí; Conque se van restañando las venas y a chupones se empezaron a secar las minas”<sup>16</sup>

A esto se puede agregar una cantidad de brazos inoficiosos que medraban en los conventos, incluso la corona trató de controlar el ingreso de jóvenes a los mismos, Vives Vives se expresa de esto como un factor

<sup>15</sup> Vives Vives J. Historia de España y América Social y Económica. Tomo III Los Austrias Imperio Español en América.

<sup>16</sup> Quevedo Francisco de Suenos y Discursos de verdades y descubridoras de abusos, vicios y engaños en todos los oficios y estados mundo. Pág. 208.

negativo para la economía,<sup>17</sup> esta afluencia de jóvenes a la religión era comprensible porque la misma sociedad obligaba a los hijos segundones a buscar cobijo y beneficio en la iglesia pues quedaban excluidos de los beneficios de las familias merced a las leyes del mayorazgo; otro amparo sería la carrera de las armas, las clases medias y la burguesía debido a su escasa importancia numérica imposibilitaba cualquier tentativa de abrir una brecha en la muralla oligárquica que regía los destinos del país<sup>18</sup>. Todo lo expresado dio como producto un siglo de crisis y que mejor reflejo es ver como pululan en el período bandoleros, salteadores, pícaros, hidalgos empobrecidos y una serie de personajes muy pintorescos que abonaron con su presencia a la narrativa picaresca española.



Resulta curioso que en esta época impera la superstición. El mismo Carlos II fue víctima de ella, se dijo y se creyó en su momento que su incapacidad para engendrar descendientes se debía a un supuesto maleficio por eso se le conoció en su tiempo como “el hechizado”, no sería de extrañar pues:

“La gran pesadilla de los hombres del siglo XVII era el demonio a quien se atribuía todo lo maléfico”<sup>19</sup>

Es posible que la crisis influyese en las mentalidades de la época. Es sabido que en tiempos de crisis se da un inusual fervor religioso de tiempo en tiempo en etapas cruciales de la humanidad han surgido los consabidos resabios milenaristas u otras

<sup>17</sup> Vicens Vives. Op cit Pág. 274.

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 311

situaciones que han desembocado en graves problemas. Este trabajo no busca dar respuestas a estas interrogantes, sin embargo, me interesa dejar claro que:

"lo característico del siglo XVII fue la represión. Represión religiosa, represión política"<sup>20</sup>

Ejemplos pueden haber a montones sobre la represión y el ambiente de superstición del momento.

"consta que en los años 1620-1622 fueron ahorcadas en cataluña mas de 300 brujas"<sup>21</sup>

Uno de los motivos para usar de marco temporal el siglo XVII en esta investigación es debido a lo contradictorio que se presenta, por un lado hay un ambiente de religiosidad y de superstición, mientras que por otro, hay una relajación ostensible de las costumbres y de la moral social, es decir, estamos ante lo que podríamos llamar una doble moral, a tal situación llegaba la disminución de las normas sociales que:

"en 1505 decía Gaspar Lucas Hidalgo que las bubas, sin excepción solían ser de propiedad y privilegio de las damas y señores sin ser exclusivo de España ni mucho menos pocos se extrañaban de que tanto el rey como el burgués tuvieran su concubina"<sup>22</sup>

Bubas no es más que una enfermedad venérea muy usual por esos días en Europa. Había un dicho muy conocido que decía: "el padre tiene bubas, la madre tiene

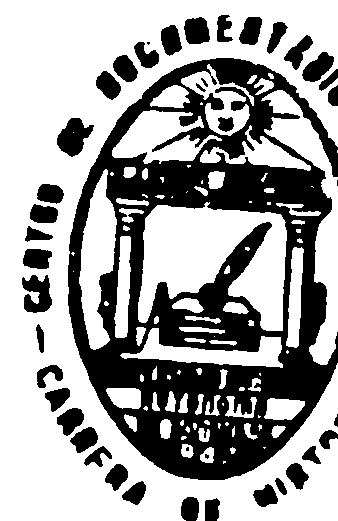
<sup>20</sup> Benitez Fernando. Los demonios del Convento: Sexo y religión en la Nueva España, Pág. 16

<sup>21</sup> Vicens Vives J. Op cit Pág. 312.

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 200.

bubas la hija tiene bubas, por visitar casas de bubas". La preocupación de las autoridades era constante y las quejas muy prolíficas en detalles como el memorial que recibió Mariana de España (quien ejerció la regencia en nombre de su hijo Carlos II, durante los años de 1649 a 1655) en el texto se leía que se había perdido el respeto a las iglesias, nadie según el memorial se inclinaba en las iglesias con la reverencia necesaria y ni hablar de los asuntos del amor y la sexualidad, se le anunciaba a la reina que:

"Los pecados de deshonestidad Señora no tienen número, porque apenas hay lugar donde no haya gran trabajo en esto con muchos amancebamientos públicos, y ha llegado a tanto la desvergüenza que hay en este vicio, que ya se tiene por caso de menos valer no tener cualquiera una mujercilla por su cuenta y ni el Caballero se tiene por caballero ni el grande por grande sino están con este divertimento"<sup>23</sup>



## II.2 EL SIGLO XVII AMERICANO

Al igual que la metrópoli, la América hispana se vio afectada por la crisis, de alguna manera la situación en la península afectaba a sus colonias aunque para Miles L. Wortman:

"el altiplano de Guatemala y el resto de centroamérica raras veces sufrió de carestía de alimentos"<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 303.

<sup>24</sup> Wortman Miles L. Gobierno y Sociedad en Centroamérica 1680-1840. Pág. 14.

Según Wortman, la depresión en la economía interna era causada por las sequías y langostas y no por los obstáculos de guerra ni la falta de disponibilidad de naves marítimas o la demanda de Europa.<sup>25</sup>

Wortman añade que debido a la naturaleza agraria de Centroamérica, la población urbana relativamente pequeña y la economía de comercio de subsistencia del Siglo XVII, mitigaban la severidad de la escasez de alimentos<sup>26</sup>, no obstante, Wortman también brinda un panorama de crisis, en un lugar de su estudio menciona como factores de ello a lo siguiente:

1. El debilitamiento del poderío naval español.
2. Los constantes ataques de piratas y corsarios.<sup>27</sup>
3. La falta de metálico ya que este se iba en pagar tributo a la corona.<sup>28</sup>

Murdo J. Macleod, otro estudioso de la época Colonial Centroamericana encuentra entre las causas de la depresión del Siglo XVII

1. La imposibilidad de la corona para construir navíos para el comercio trasatlántico.
2. La constante actividad de los piratas y corsarios
3. La crisis monetaria, es decir, la carestía de numerario en parte porque la balanza comercial era desfavorable, esto influyó en la industria local

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid Pág. 88.

<sup>27</sup> Ibid Pág. 104.

<sup>28</sup> Ibid Pág. 29.

que no pudo agenciarse de capitales que hubieran servido para reactivar las actividades comerciales.

4. La ausencia de mano de obra también incidía en la crisis, no habían muchos indios de repartimiento y los esclavos negros eran muy caros. En fin las causas eran muchas y vemos que los dos autores que he citado coinciden en alguna manera.<sup>29</sup>

Al igual que en la metrópoli había una crisis aunque como dice Wortman Centroamérica no padeció de carestía de alimentos. En España también se habló de superstición y fanatismo religioso. Para Centroamérica no hay estudios sobre esto, la historia de las mentalidades es un campo virgen, por lo cual no encontré información sobre la temática, pero hay un estudio muy interesante realizado por Fernando Benitez en donde destaca las costumbres de la Nueva España que bien se pueden aplicar al estudio del Siglo XVII en Centroamérica, explica Benitez que:

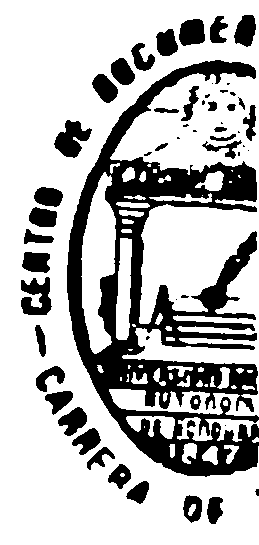
"No fue la inquisición con sus hogueras, sus carceles y sus sanbenitos lo que distinguió al XVII sino la atmosfera de represión generalizada que entonces imperaba"<sup>30</sup>

Además describe Benitez, el siglo XVII como un siglo de azotes, de procesiones de sangre, de flagelaciones y castigos, de gente mortificándose por la carga de pecados sólo existentes en su imaginación,<sup>31</sup> lo mismo que el hombre español, el americano hacía gala de una exaltada religiosidad que coexistía a la par de la

<sup>29</sup> Se recomiendan los capítulos Nos. XIV, XV, XVI y XVII del libro de Murdo J. Macleod. Historia Socioeconómica de la América Central Española 1520 - 1720.

<sup>30</sup> Benitez Fernando. Op. Cit. Pág. 208.

<sup>31</sup> Ibid.



“doble moral” que hemos mencionado con respecto de la península. Un estudio realizado en Costa Rica deja

“al descubierto una sociedad cuyas costumbres en apariencia se rigen por las severas normas religiosas pero en la práctica, estas encuentran su forma de ser transgredidas, no solo por los ciudadanos legos, sino también por los Clérigos”<sup>32</sup>



No se puede dudar del celo religioso de muchos miembros de la iglesia, pero la misma violaba algunos preceptos que a otros obligaba a cumplir, tan grave era esa “relajación” de las normas que habían informes que demostraban que “ciertos clérigos tenían mujeres, vivían en sus casas como padres de familia instituían a sus hijos como herederos y dotaban a sus hijas.”<sup>33</sup> Un Obispo americano escribía.

“había en América más libertinaje y depravación de las costumbres que en los países europeos”<sup>34</sup>

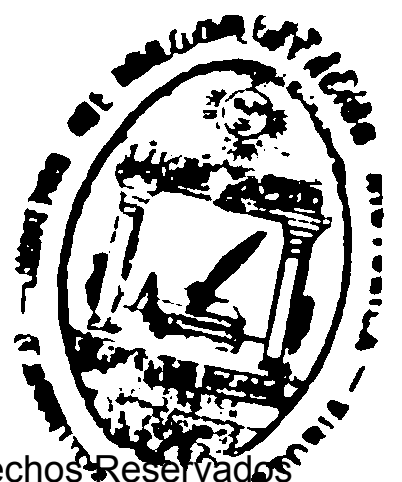
Todo esto sucedía en una sociedad muy religiosa como la americana que aún hoy día goza de tal fama, la respuesta a tal estado de cosas podríamos sugerirla basándonos en la misma enseñanza de la iglesia católica, la que mediante el secreto de confesión arrancaba los pecados de sus seguidores, si alguien ha pecado basta el arrepentimiento y la penitencia. Para qué existe la iglesia si no es para los pecadores, sin pecado acabaría la razón de ser de buena parte de su accionar; hay momentos en las confesiones o en los manuales de confesión<sup>35</sup> donde se

<sup>32</sup> Alvarado Castro, Deida María. La mujer ante el Juzgado Eclesiástico en la Costa Rica del Siglo XVIII. Pág. 128 - 129.

<sup>33</sup> Konetzke Richard América Latina II, La Epoca Colonial. Pág. 221.

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Benitez, Fernando Op. Cit.



hace gala de un morbo exacerbado cuando al realizar una serie de preguntas sobre un sinnúmero de pecados que se podían cometer, que realmente es para poner los pelos de punta al más casquivano. En síntesis la sociedad americana vivía al borde de dos fronteras, la del celo religioso y la de la disipación moral. Por un lado, el hombre americano podía ser muy piadoso, asistir a la misa, pagar por misas a perpetuidad para el descanso de su alma y por otro lado, no vacilaría en explotar la mano de obra indígena, esclavizar negros o tribus de indios selváticos, tales cosas no parecían afectar sus conciencias cristianas la misma iglesia podía hacer votos de pobreza como también podía hacer gala de un boato y esplendor como cualquier corte principesca de Europa. Así eran las cosas en el siglo XVII en la sociedad americana.

### II.3 HONDURAS EN EL SIGLO XVII

Este período presenta muchas interrogantes para el investigador, las opiniones son encontradas entre los mismos estudiosos, hay diferentes puntos de vista, el investigador Murdo J. Macleod describe la provincia de Honduras y su principal actividad, la minera que:

“Durante la mayor parte del siglo XVII fue una industria agobiada por su pobreza”<sup>36</sup>

Según Mario Felipe Martínez, reconocida autoridad en Historia Colonial de Honduras, a mediados del siglo XVII las minas de Tegucigalpa entre las que estaban

<sup>36</sup> Macleod Murdo J. Historia Socioeconómica de la América Central española 1520 - 1720. Pág. 223.



la de Santa Lucía y la de San José de Cedros convertían a este centro en uno de los más importantes del Reino de Guatemala;<sup>37</sup> en estos breves párrafos se han presentado la opinión de dos investigadores muy distintas entre sí. Para una mejor comprensión de este siglo (por cierto uno de los menos estudiados) es necesario realizar más investigaciones, es por eso que en este trabajo se escogió como marco temporal.

### El entorno Geográfico

Una de las motivaciones para centrarme en el entorno geográfico de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa es debido a que es aquí donde se ubican los centros mineros que le dieron su dinamismo económico, en el se dará una gran concentración de población y lo principal es que en los centros mineros se suscitará una considerable relajación de las costumbres según Vicens Vives:

“En las reales de minas y ciudades de ellos nacidos, se manifiestan con mayor crudeza todos los contrastes ambiciones, concupiscencias y desordenes de la vida indiana, prostíbulos, teatros, fiestas suntuosísimas, son exponente de una fuerte sed de placeres, tahures, aventureros y desesperados dan un clima de tristeza y violencia desafíos y peleas llegan a ser un pasatiempo, una actividad social corriente y todo español saldrá a la calle sin ropa antes que sin armas y sin cota de cuero en previsión de una cuchillada por sorpresa. Las ciudades mineras indianas fueron en su época probablemente las mas ricas, caras y turbulentas del mundo”<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Martínez Castillo, Mario Felipe. Apuntamientos para una historia colonial de Tegucigalpa y su Alcaldía Mayor. Pág. 25.

<sup>38</sup> Vicens Vives, Op. Cit. Pág.437-438

La anterior descripción parece más apropiada para los centros mineros de México y Sur América pero Tegucigalpa tenía lo suyo según Macleod la sociedad de Tegucigalpa era pendenciera, muy dada a las estafas, concubinatos, motines, etc. Siendo estas las características constantes de la Tegucigalpa del Siglo XVII.<sup>39</sup> En la documentación revisada para esta investigación todos los casos de amancebamiento de este Siglo están circunscritos a la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, no se estudia este tipo de delitos en pueblos o ciudades fuera de esta jurisdicción, no porque no sucedieran, sino más bien, que en la documentación bajo custodia del archivo nacional, mi principal fuerte de revisión documental, no los consigna.



En términos generales la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa comprendía una superficie territorial que:

“ocupaba una extensión cerca de 20,000 kilómetros cuadrados y además de Tegucigalpa existían en su ámbito geográfico dos importantes villas de españoles la villa de Jeres de las Cholutecas (erigida como tal desde principios del Siglo XVI) y la villa de Danlí (Fundada en la centuria posterior y elevada a tal categoría en 1791) Comprendía también 45 pueblos de indios, 7 minerales de plata y de oro, 5 valles poblados de estancias con crías de ganado mayor y menor, una población que al momento de la independencia llegaba a 45,000 personas entre españoles, mestizos, indios, mulatos y pardos.<sup>40</sup>”

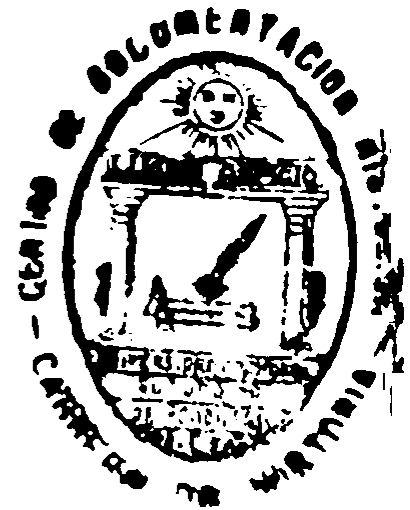
<sup>39</sup> Macleod Murdo J. Op. Cit. Pág. 223.

<sup>40</sup> Martínez Castillo, Mario Felipe. Op. Cit. Pág.11.

Por estas razones escogí este espacio como el marco geográfico para este estudio y el Siglo XVII como el marco temporal.

### CAPITULO III

#### El Aparato Coercitivo Colonial: A La Caza De Los Amancebados



Todo derecho escrito propone las penas a los delitos, los castigos; pero también la Ley vela porque no se transgredan las normas, es decir, contienen en su espíritu lo que podríamos llamar la parte preventiva, en este caso las autoridades buscaban evitar en lo menos posible que se dieran estas infracciones.

Honduras en el Siglo XVII tenía grandes espacios deshabitados, las comunicaciones no eran eficientes pero a pesar de todo, las autoridades llevaban un control muy complejo de la población.

Se sabían los movimientos de cada persona, tal vez porque todos se conocían o porque había un ambiente de delación, permanentemente la colonia controlaba cada acto de la vida de sus súbditos, por ejemplo: Siempre estuvo al tanto de la calidad de los inmigrantes que arribaban a las provincias americanas, es decir, prohibió la entrada a extranjeros, judíos o cristianos nuevos, se desveló por evitar que se infiltraran ideas contrarias a la religión, dispuso qué libros había que leer, el arte que se debía de crear, ver y oír en este empeño contó con la ayuda de la iglesia americana. Los delitos de amancebamiento fueron perseguidos como se verá en la exposición de este trabajo, pero también mostraré cómo se ejercía la parte preventiva de los mismos.

En aquella sociedad donde todo se controlaba, una mínima sospecha y ya podían las autoridades realizar sus pesquisas, un ejemplo de como funcionaban las cosas es el seguimiento que se le hizo en 1675 a Nicolás de la Cruz Tejada, a quien se le descubrió estar ausente de su mujer por lo que el Alcalde Mayor Fernando Alfonso de Salvatierra le ordenó “que vaya y traiga a su mujer” desde su antiguo lugar de residencia para prevenir con esto “ofensas a Dios y estar mal amistado procurando comunicaciones ilícitas y para evitar estos delitos”. La notificación decía y ordenaba lo siguiente:

“mandava y mando se notifique al susodicho que dentro de un mes primero siguiente que corra y se quite desde el dia dela notificacion vaya y traiga a su mujer hijos y familia con quien haga vida maridable. En Amor y temor de dios o se vaya hazer vida maridable con ella”<sup>41</sup>

En caso de no hacerlo el Alcalde Mayor le advierte que será castigado con todo el rigor de la ley y una pena de cien pesos de ocho reales.<sup>42</sup>

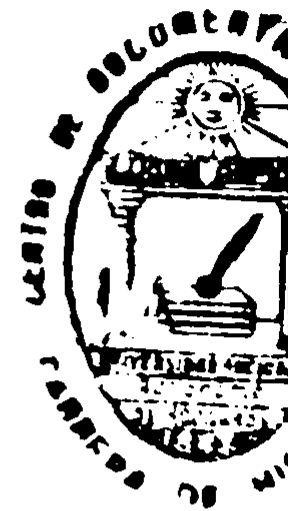
En otro documento Nicolás Tejada sin importar las consecuencias se vio involucrado en un delito de amancebamiento con una mujer llamada María Rodríguez de Carranza, dicho caso se analizará mas adelante, no se explica el investigador como las autoridades se daban por enterados de estas cosas.

Nicolás Tejada aparentemente vino como soltero a trabajar a una hacienda de la jurisdicción y de alguna manera se supo que poseía mujer e hijos y se le obligó a traerlos a

<sup>41</sup> ANH: Notificación hecha a Nicolás de la Cruz Tejada para que regrese a su hogar que lo ha abandonado. Tegucigalpa, 30 de mayo de 1675, Caja 11, Documento 283, Fo. 2.

<sup>42</sup> Ibid.

residir con él pues es “obvio que un hombre no puede vivir solo” porque tal situación lo podría encaminar a una “mala amistad;” también la mujer no puede estar sola por su “carácter débil” ante la fuerza del pecado. En 1698 Gregorio Matute, Teniente de Alcalde Mayor en el valle de Talanga ordena a la mujer de Juan Pascual (indio) vaya a servir a la casa de Francisco Dias y el motivo fue porque ella:



“esta en este balle sola y el dicho Juan Pascual se ha ausentado de este balle y por ser servicio de ambas magestades y obiar pe(cados) publicos manda a la dicha yndia este en la casa de Franco dias persona y casa de toda virtud hasta que benga el dicho su marido y el dicho Franco dias le de su trabajo en Reales”<sup>43</sup>

Bajo este pretexto se encubre una obligación impuesta de prestación de servicios al español. En la misma providencia el Teniente de Alcalde Mayor ordena que si la mujer de Juan Pascual no quiere estar en servidumbre salga desterrada del valle de Talanga sopena de castigo. Hay que analizar muy concienzudamente tal documento a la par del intento por evitar pecados públicos camina también pareja el interés económico de tener servidumbre a bajo precio, quizá como solía pasar “servidumbre gratis” porque quién podría asegurar que se le pagaría a la mujer por sus servicios, o quién aseguraría que en dicho hogar no pudiera estar a merced de otros hombres o del mismo dueño de casa, quienes inveteradamente han abusado de la sexualidad de la servidumbre doméstica. En resumen a la mujer de Juan Pascual se le busca poner en servidumbre para que esté bajo la vigilancia de una persona supuestamente virtuosa e impedir que cometiera un desliz. En varios juicios por amancebamiento la pena o castigo

<sup>43</sup> ANH: Gregorio Matute dicta una providencia a favor de la mujer de Juan Pascual a Fin de trabajar con remuneración en las casa de Franco Días mientras dura la ausencia de su marido. 8 de marzo de 1698. Caja 23, Documento 770, Fo. 1.

para las mujeres era servir en un obraje (de añil) lo cual significaría explotación económica y sexual.

Tatiana Lobo quien ha analizado una serie de delitos de índole sexual en la Costa Rica Colonial también ha observado lo mismo.



"Cuando una mujer cae en un juicio por cuestiones sexuales queda en deposito que era una figura del derecho indiano que consistía en encerrar a la mujer demandada, en una casa donde recibiera adoctrinamiento cristiano y, de paso, lavara sus culpas aunque no las tuviera realizando servicio doméstico sin remuneración económica; bastaba que una mujer se involucrara en algún asunto turbio a los ojos de la iglesia para que, de inmediato le quitaran la libertad con este método"<sup>44</sup>

También otra forma de prevenir estas situaciones anómalas se daba cuando alguno de los cónyuges denunciaba ante las autoridades alguna eventual infracción de la Ley con lo que estas actuaban para prevenirlo, caso similar se dio en el año de 1664 cuando la mujer de Guiomar de Contreras denuncia que una mulata libre que sirve en su casa le esta inquietando su marido. El Capitán, Gabriel de Ugarte Ayala y Vargas Alcalde Mayor enunció en dicho juicio lo siguiente:

"Por quanto Ante mi Parecio una Mujer Casada y me hiso Relación que Gretrudes Mulata libre que vive y asiste En casa de guiomar de Contreras le tray ynquieto A su marido En tal manera que por su causa no le Asiste Ni acude a lo nesesario de su casa sino que Antes le maltrata y da mala vida y me pidio y suplico fuese servida de Remediar semejante delito para que Ella pueda vivir quieta y pazíficamente haziendo vida maridable con el dicho su marido"<sup>45</sup>

<sup>44</sup> Lobo, Tatiana. Entre dios y el diablo. Pág. 37.

<sup>45</sup> ANH: Mandamiento del alcalde mayor de Honduras contra una mulata llamada Gertrudis de la casa de Guimer Contreras por inquietar a un hombre casado. Tegucigalpa, marzo 10 de 1664, Caja 6, Documento 133, Fo. Ir.

El alcalde mayor condenó a la mulata que dentro de dos días después de serle leída la notificación saliera desterrada de la jurisdicción diez leguas en contorno y de no cumplirlo pena de doscientos azotes y de caerle todo el rigor de la Ley.<sup>46</sup> En varios de los juicios que se analizaron se observa una reticencia a la Ley y a las autoridades. A la mulata no se le leyó la sentencia pues se ausentó "maliciosamente" por lo que le fue notificada a su madre<sup>47</sup>. No se sabe que fin tuvo la mulata no aparece consignado en la documentación.



Igual situación se dio en el caso de Juan de Albir (Español) quien fue mandado a destierro por inquietar una mujer casada, en la providencia dictada hay un claro indicio de cómo sucedían las cosas, por cuanto se colige que mediante la información de varias personas se deducía quien podía cometer un delito de índole sexual. Esto ocurrió en el año de 1665 el Alcalde Mayor Gabriel Ugarte Ayala y Vargas describe a la perfección los pasos que se seguían en una investigación:

"dixo que por quanto su merced esta ynfurmando de personas de todo credito y satisfacion que Joan de albir espanol vecino De este Pueblo tra ynquieta a una mujer cassada cuyo nombre no se disse por serlo causando grande nota y escandalo de que se pueden seguir grandes yncombenientes"<sup>48</sup>

"Personas de todo crédito y satisfacción" los que obviamente interrogó y de alguna manera dieron información sobre tal situación, al parecer la implicada era española de familia principal porque el Alcalde Mayor tiene el buen tacto de no mencionar su nombre para evitar que el honor

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> Ibid Fo. 1 vo.

<sup>48</sup> ANH: Providencia de destierro para Juan de albir (español) por cuatro años por inquietar a una mujer casada. Agosto 8 de 1665, Caja 6, Documento 15, Fo. Ir.

cayera en desprestigio. Continuado con el documento se lee la sentencia:

"Su majestad le tiene presso mandava y mando se le notifique que luego oy en todo el dia salga desterrado deste dicho pueblo Y Real de minas quatro lenguas en contorno Por tiempo de quatro años que ande correr y contarse desde el dia de notificacion y no los quebrante Pena de sinquenta pessos para la Real Camara y gastos de Justicia Y que los Yra a cumplir doblados al fuerte de Santo Tomas de Castilla"<sup>49</sup>



En este caso el carácter de español del sentenciado no influyó en la decisión del juez. Tal vez porque la otra parte del litigio era de la misma condición racial, el mandar desterrado a un posible infractor de la ley era otra forma de prevención en ambas circunstancias tanto la mujer que inquietaba a Guiomar de Contreras y Juan de Albir que a su vez inquietaba una mujer casada fueron desterrados del Real de Minas para evitar una eventual infracción de la ley.

Hemos comentado el carácter de la sociedad colonial en donde había un control muy minucioso de la población, en este sentido las autoridades conocían los pasos y antecedentes de cada uno de sus miembros y al verse involucrados en casos de amancebamientos las pesquisas indudablemente conducían a conocer los detalles más ínfimos de una persona. En 1677 Marcos de Amador un mulato libre es acusado de amancebamiento con una india de Ojojona, no se entiende como en el documento el Alcalde Mayor informa que el indiciado es originario de Comayagua y casado en ese lugar, esto porque los testigos lo aseveraron ¿pero, los testigos como iban a saberlo? debió de ser cierto porque el Alcalde Mayor Fernando Alfonso de Salvatierra condenó al acusado a destierro del Real de



Minas para que hiciera vida marital con su mujer o pena de dos años en la construcción del Fortaleza de Omoa.<sup>50</sup>

Pero uno podría pensar, Tegucigalpa y Comayagua son relativamente cercanos y todos sus habitantes podrían conocerse pero, sorprende que aún podría saberse sobre la vida de una persona aunque viniera de provincias mas lejanas, para el caso, he mencionado a un Nicolás de la Cruz Tejada a quien se le pide que traiga a su esposa que la ha abandonado, este Nicolas Cruz Tejada aparece después en otro documento acusado de amancebamiento con María Rodríguez de Carranza, en el interrogatorio se desprende que Tejada estaba casado en la provincia de Nueva Segovia y se radicó en el pueblo de Ojojona en un sitio llamado Lepaguara, en el manuscrito se lee que el nombre es Nicolás de Aparicio aunque su nombre o la confusión de su nombre no importa, lo relevante es que la información arroja que el acusado era casado en aquel lejano lugar.<sup>51</sup> Siendo interrogada María de Carranza, confesó que había tenido comunicación ilícita con Nicolás de Aparicio pero que no sabía que estaba casado, aunque ella no sabía las autoridades sí y estaban allí para recordárselo.<sup>52</sup> Nicolás de Aparicio o Nicolas Tejada confesó su culpa, pero explicó que la comunicación había sido 5 ó 6 años antes, informó que había traído a su mujer como se le había ordenado y que mantenía relación con Maria Rodriguez de Carranza para socorrerla pues había procreado dos hijos con ella, pero negó tener contacto carnal a partir de la advertencia que se le había hecho<sup>53</sup>. Lo relevante es que se descubrió que Nicolás Tejada tenía mujer en aquel

<sup>49</sup> Ibid.

<sup>50</sup> ANH: Proceso contra Marcos de Amador por amancebamiento con Isabel india de Ojojona. Tegucigalpa, noviembre 5 de 1677, Caja 13, Documento 362.

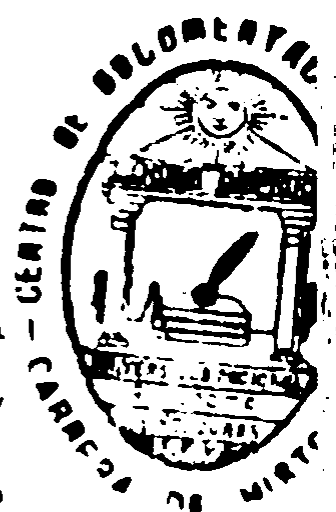
<sup>51</sup> ANH: Proceso contra Nicolás Tejada y María Rodríguez de Carranza por amancebamiento. 5 agosto, 1676, Caja 12, Documento 320, Fo. 1 - Fo. 2.

<sup>52</sup> Ibid Fo. 4 - Fo. 5.

<sup>53</sup> Ibid.

lejano lugar con lo cual se colige que el control social era sumamente eficaz.

Los ejemplos podrían ser innumerables para ilustrar la forma en que las autoridades controlaban las vidas y desventuras de cada miembro de la sociedad, buena parte de esta eficacia "informativa" podríamos atribuirle a la iglesia gran colaboradora del régimen colonial, a la ayuda que las autoridades locales prestaban en cada pueblo, aldea y caserío y en alguna manera a lo eficaz que pudiera ser un interrogatorio de testigos.



En síntesis las autoridades buscaron de mil maneras evitar estos "pecados públicos" no es en balde que cada alcalde mayor que conocía estos casos argumentaba lo siguiente:

"Cumpliendo con la obligación de mi oficio y con diferentes cédulas del Rey nuestro Señor que manda pongamos cuidado en remediar los amancebamientos y pecados publicos"<sup>54</sup>

Una vía expedita de control social eran las visitas de poblaciones efectuadas por los alcaldes, una realizada en 1703 ejemplifica:

"Y para dar principio a dicha visitta mando que se pregone en la plassa publica de este dicho pueblo que pedir contra los Alcaldes. Rexidores. Alguasiles mayores y menores que an sido en este dicho pueblo desde la ultima visita a la de Agravios que le allan echo o bienes que les aian quittado comparescan a pedir demandar y si ai en este pueblo algunas personas Amansebadas en mal esttado sibrujos echiseros ydolatras o bagaundos Para su Curressi(cion) y castigo y que biban devaxo de Doctrina y Religion Christiana. Y para

<sup>54</sup> ANH: Causa instruida contra el Sargento Pedro Martínez de Guzman y María Navarro por amancebados. Tegucigalpa, 15 de febrero de 1677. Caja 12, Documento 335, Fo. 1- 1 vo.

que llegue a norticia de todos y alguno prettenda ygnoransia.<sup>55</sup>

Un vistazo a los expedientes por delitos de amancebamiento y se constata lo que hemos anotado líneas atrás. En 1648, el Alcalde Mayor Don Antonio Nieto de Figueroa en el pueblo de Ojojona recibió información de que varias personas estaban amancebadas, el Alcalde Mayor probablemente realizaba alguna visita oficial, lo cierto es que él informa.

"se me a dado norticia de que algunas personas con poco temor de Dios y con grande Escandado biven Amanzevados sin temor a la justicia"<sup>56</sup>



En las indagaciones el Alcalde Mayor descubrió que Alonso Nuñez de Vargas estaba amancebado con una mulata llamada Pancha Nuñez. También Juan Nuñez y una mulata llamada Lucía y Francisco Sanchez también con otra mulata llamada Leonor<sup>57</sup>. En este breve ejemplo se comprueba que la gente estaba predispuesta para la delación, la mayoría de los expedientes se incoan porque se recibe la información de los vecinos de los implicados o de alguna otra persona o como se ha visto en las visitas de los alcaldes mayores a los pueblos bajo su mando.

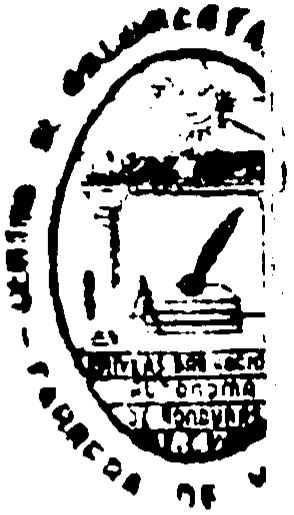
En otros casos al parecer el escándalo era tal que las autoridades se miraban compelidos a actuar como aconteció en 1665 en que el Alcalde Mayor Capitán Gabriel de Ugarte procedió contra Ana Lazaro y su hija Francisca Lobato pues estaban "mal amistadas y viviendo escandalosamente" en el pueblo de Comayagua.<sup>58</sup> Al momento de promover una investigación de alguna u otra manera todo se sabía, el

<sup>55</sup> ANH: Visita de poblaciones efectuadas por el Alcalde de Tegucigalpa, Mineral del Corpus, 20 de noviembre de 1703, Caja 25, Documento 852, Fo. 2.

<sup>56</sup> ANH: Causa criminal seguida contra Alonso Nuñez de Vargas por amancebamiento. 4 de marzo 1648, Caja 3, Documento 50, Fo. Ir.

<sup>57</sup> Ibid.

dicho aquel de "nada hay oculto bajo el sol" podría aplicarse a los juicios por amancebamiento en la Alcaldía Mayor. Esteban de la Cruz y María Cáceres en 1674 estaban amancebados, ambos estaban al servicio de Benito Gomez en una estancia a media legua de Tegucigalpa, todo parecía ir normal pero a oídos del Alcalde Mayor llegó la información y allá fueron las autoridades de noche subrepticamente entre las nueve y diez, al llegar cerca de una casilla desmontaron de sus cabalgaduras y



"mataron la luz y entre dentro y allandolos a los dos juntos en dicha casilla en compañía de los que yban conmigo los truje presos"<sup>59</sup>

Las rondas nocturnas también cumplían con una gran ayuda al combate de los "pecados públicos". En 1677 el Alcalde Mayor Fernando Ranjel y Salvatierra "saliendo de ronda puso preso a Pedro Martinez Guzman y a María Navarro de quien tenía noticias vivían amancebados"<sup>60</sup>. Otros dos que fueron presos en la ronda nocturna fueron Juan de Valderas y Tomasina una negra esclava, quienes fueron encontrados detrás de la iglesia de la Merced la noche del "14 de febrero" de 1677 en pleno acto amatorio.<sup>61</sup>

Algunas relaciones de esta índole podrían durar años sin ser descubiertas, tal vez porque los implicados vivían en lugares despoblados o porque tenían especial cuidado en guardar bien las apariencias pero como se dijo "nada permanece oculto bajo el sol" fue lo que sucedió en 1689

<sup>58</sup> ANH: Providencia contra Ana Lazaro y Francisca Lobato por amancebamiento con Pedro Gomez Junio. 2 de 1665, Caja 6, Documento 151.

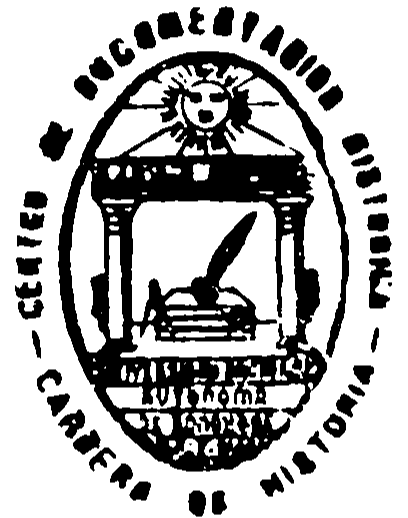
<sup>59</sup> ANH: Proceso contra Esteban de la Cruz y María de Caceres por amancebamiento. 26 de abril de 1674. Caja 10, Documento 252, Fo.1vo.

<sup>60</sup> ANH: Causa Instruida contra el sargento Pedro Martínez de Guzman y María Navarro por amancebados. Tegucigalpa, 15 de febrero de 1677, Caja 12, Documento 335, Fo. 1 - Fo. 1vo.

<sup>61</sup> ANH: Causa instruida contra Juan de valderas y Tomasa esclava por amancebamiento. Tegucigalpa, 15 de febrero de 1677, Caja 12, Documento 336, Fo. 1 - 200.

cuando el Alcalde Mayor Fernando Alfonso Salvatierra en uno de sus viajes informó que:

“aviendo salido a mis provincia se me dio noticias de algunas mugeres de mal vivir que viven en despoblado y en particular Marta Mestiza de Aviles (sic) que vive al Rio de los guaxiniquiles la qual a mas tiempo de ocho años que esta amancebada con Jacinto garcia hombre casado en gracias a dios Por cuya causa no ase vida con su muger”<sup>62</sup>



Ocho años eran mucho tiempo, al final siempre se supo sobre la relación y nuevamente observamos como el hombre implicado estaba casado en una jurisdicción lejana con respecto de la Alcaldía Mayor, lo cual no fue óbice para descubrir su situación civil. El control de las autoridades coloniales sobre cada uno de sus súbditos es proverbial, para concluir en ello pondremos como ejemplo el caso de Antonio León que en 1688 dio cuenta a la justicia por un caso de amancebamiento. El Alcalde Mayor el Capitán Antonio de Ayala recibió un informe de la audiencia de Guatemala que el susodicho había traído una mujer con título de criada con quien estaba “mal amistado”. Antonio de León fue puesto preso previo inventario de los géneros que poseía en su tienda lo que denota una aplicación muy celosa de la justicia por esos días,<sup>63</sup> la condena fue una multa de veinte pesos y se le advirtió no volver a reincidir en la relación.<sup>64</sup> La pregunta es ¿Por qué a las autoridades de Guatemala les preocupaba que un mercader venido a Tegucigalpa estuviera amancebado? Me atrevo a argumentar a nivel hipotético que no se podía dejar pasar ninguna falta por minima que fuera, más tarde podía ser rebeldía ante la iglesia o lo que peor ante la corona. El gran enemigo del

<sup>62</sup> ANH: Providencia del Alcalde Mayor para que sean depositados Marta de Aviles, Luisa de Ochoa y la madre de ambos por amancebamiento y contra María Mestiza. 7 de noviembre de 1680. Caja 15, Documento 447, Fo. 1.

<sup>63</sup> ANH: Decreto Pronunciado contra Antonio Leon por amancebamiento. Tegucigalpa, 20 de junio de 1682, Caja 16, Documento 481, Fo. 1 vo.

<sup>64</sup> Ibid Fo. 2.

hombre del siglo XVII como dijimos era la sexualidad a la que había que domeñar a como diera lugar y por lo que se promovieron estos juicios.

## CAPITULO IV

### LA SOCIEDAD COLONIAL Y EL AMANCEBAMIENTO: CUATRO JUICIOS RELEVANTES

#### IV.1 FRANCISCA MUÑOZ LA INDIA AMANCEBADA Y REBELDE

Hay algo de rebeldía en ejercer la propia sexualidad libremente sin injerencia del Estado, por mucho que éste trataba de controlar la genitalidad de sus súbditos, los asuntos o “delitos de la carne” eran cosa cotidiana. En 1675 Francisca Muñoz india del pueblo de Lepaterique es llevada a juicio por estar amancebada con Vicente Juan, indio, también originario del mismo pueblo. En este estudio se pretende demostrar que todos los grupos étnicos eran proclives al amancebamiento. En el grupo indígena al parecer en el período pre-colombino la poligamia era generalizada y el adulterio no era castigado<sup>65</sup>, esta descripción es con respecto a los cacicazgos que comprendían los Lencas, Mayas, Chorotegas, los otros pobladores de la Honduras pre-colombina estaban adscritos a los grupos tribales que comprendían a los Jicaques o Tolupanes, Payas o Pech, Sumos o Tawahka.

En estos grupos prevalecía tanto la monogamia como la poligamia, los Sumos eran polígamos, los Jicaques y los Payas era monógamos<sup>66</sup>. Es lógico pensar que los grupos donde la poligamia era aceptada la sexualidad siguió siendo la misma, la iglesia católica luchó decididamente por cambiar muchos de los comportamientos de sus nuevos feligreses pero lo que obtuvo fue un sincretismo cultural. Es bien notorio

<sup>65</sup> Newson Linda. El costo de la conquista. Pág. 87.

<sup>66</sup> Ibid Pág. 107.

en la crónicas que en muchas celebraciones religiosas los indígenas daban rienda suelta a sus apetitos, en las fiestas religiosas eran normales las borracheras y demás excesos, además el comportamiento de las mismas autoridades tanto civiles como religiosas dio lugar a que no cundiera el ejemplo de una vida casta y religiosa pues hemos ilustrado anteriormente que los mismos sacerdotes incumplían sus votos de castidad llevando sonados amancebamientos, es posible que el amancebamiento en los grupos indígenas fuera muy usual por ese motivo se escogió este caso para escudriñarlo y sacar algunas conclusiones con respecto del grupo autóctono.

En 1675 cuando Francisca Muñoz y Vicente Juan son llevados al tribunal, los testigos declararon que el indio Vicente Juan era reincidente pues ya se le había amonestado para que dejara la relación ilícita, lo cual denota un cierto grado de rebeldía y desapego a la autoridad, el Juez le preguntó que ¿Porqué seguía en mala comunicación, pese a que había sido preso y amonestado por las justicias del pueblo?<sup>67</sup> Muy cándidamente el acusado contestó que el mismo pecado no le daba lugar a apartarse<sup>68</sup>. Tal argumento era usual en los hombres; generalmente cuando caían en una situación de esta índole invariablemente alegaban que “el pecado era más fuerte que la carne” o bien que el diablo se metía en el cuerpo y una serie de excusas muy generalizadas que ya formaban parte de la ideología de los hombres del siglo XVII, ideas que encontraremos en hombres de diferentes estratos y de diferentes espacios geográficos, porque

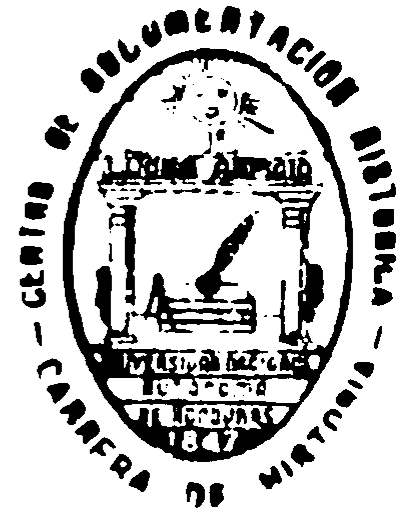
<sup>67</sup> ANH: Sección Colonial, causa contra Vicente Juan y Francisca Muñoz por amancebamiento contra Diago lobato e Isidro Martin indios del pueblo de Ojojona. Tegucigalpa, 27 de abril 1675, Caja 11, Documento 278, Fo.5 - 5 vo.

<sup>68</sup> Ibid.



para este estudio hemos realizado lecturas de textos e investigaciones históricas de esta temática, la sentencia dictada fue la siguiente:

"Para obiar y Aportar semejante pecado devo de mandar y mando se les notifique a cada uno de porsí que por ninguna manera ni socolor ninguno vuelva A dicha comunicación ni se visiten ni comuniquen En vien ni En mal y para mayor seguridad y que no vuelvan a la dicha mala amistad se queda depositada En este dicho real de minas la dicha Francisca Muñoz hasta tanto que el alcalde y demas principales del dicho pueblo le buscan con quien se case En el dicho su pueblo y Al dicho Vizente Juan Por el delito cometido se le den en el dicho pueblo sien Azotes Publicando su delito para que en el sea escarmiento y en los demás naturales exemplo y zezen todo pecado publico y amancebamientos y que la divina magestad no sea ofendida"<sup>69</sup>



La sentencia fue en los mismos términos de siempre, lo que siguió posteriormente es lo relevante, por ejemplo a Francisca Muñoz se le obligaba a casarse y las autoridades de su pueblo serían los encargados de buscarle marido. Aunque existía el principio de la libertad en orden de la celebración de matrimonio, en algunos casos se dictaron disposiciones de tipo coactivo, verbigracia a personas que estaban en determinadas circunstancias se les obligaba a casarse, por razones de política poblacional se emitieron disposiciones matrimoniales de tipo coercitivas.<sup>70</sup> La sentencia en el caso de la india Francisca Muñoz tiene relación con el aspecto racial, si Francisca Muñoz hubiese sido mestiza, no le obligarían al matrimonio pero pertenecer al grupo indígena implicaba un mayor control por parte de las autoridades, había toda una legislación

<sup>69</sup> Ibid Fo. 6.

<sup>70</sup> Capdequi, JM Ots. El estado español en Indias. Pág. 78.

con respecto a ellos por ejemplo debían de permanecer en sus pueblos los que no podían abandonar sin permiso de las autoridades, los mestizos y demás castas tenían prohibido residir en ellos, eran conminados a pagar tributos, a trabajar en repartimiento en las haciendas, minas, obrajes; trabajar en la construcción y reparación de edificios y otras obras públicas, en fin, la lista de obligaciones era amplia, asimismo, tenían en sus pueblos sus propios dirigentes que dependían de los funcionarios coloniales, curas doctrineros se dedicaban a evangelizarlos y velaban por fomentar una vida ordenada, teniendo políticas de matrimonio, el que incentivaban desde muy temprana edad pues los casados debían de pagar tributo así que no es extraño que a la india se le obligue a casarse y al parecer no era la primera vez que se había intentado tal recurso; en 1673 Francisca Muñoz se ve obligada a recurrir a las autoridades eclesiásticas de Comayagua porque en su pueblo querían forzarla a casarse, las autoridades del obispado emitieron un mandamiento a favor de la india para que no fuera obligada al matrimonio sin su consentimiento, para una mejor comprensión del suceso cito tal mandamiento:

“Nos Francisco Aleman dean de la Santa Yglesia cathedral desta ciudad de Comayagua como () del Santo oficio y subdelegada apostólico y Real de la Santa cruzada Juez Provisor y Vicario general en este obispado de honduras Por los señores benerable dean y cavildo de dicha Santa Yglasia cede bacante En dicho obispado ets Por quanto se nos a hecho Relazion por parte de Francisca Muñoz yndia viuda del Pueblo de Lepaterique que teniendo como tiene cassa hijos y un platanal con algun ganadillo y bestias cavallares que le dejo su marido Pedro Pedro Muñoz con quanto para Pretender Pretenden violentamente por fuerza y contra su voluntad sacarla de dicho su Pueblo y casarla en el de Santa Ana y aunque Es todo un Beneficio nos

pidio que por no ser su gusto mudarse del dicho pueblo le diese el Recaudo conbeniente para no ser forsada a mudar vezindad pida Justicia y por nos vista mandamos dar y dimos El presente por El qual mandamos que a la dicha yndia Francisca Muñoz la dejen libremente En su libertad y que se case con quien fuere su voluntad y viva en el pueblo que quisiere expecialmente En el de Lepaterique donde nació y tiene su vecindad y sobre dicha Razon no sea apremiada pues debe gozar de la libertad en que nacio y Esto hara guardar y cumplir presisa y puntualmente El cura que administra los dichos pueblos so pena de que se procedera contra la persona o personas que fueren contra lo que aqui por nos mandado y entreguesele a la dicha yndia Francisca Muñoz Este nuestro mandamiento para en guarda de su derecho fecho en Comayagua En quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y tres años”<sup>71</sup>

Hay un par de cosas que vale la pena analizar primero: La india de Lepaterique tenía de alguna manera cierta solvencia económica, pues era propietaria de un platanar, un ganadillo y bestias caballares; las preguntas obligadas son las siguientes ¿Cuál era el afán de las autoridades de su pueblo para casarla? ¿Porque querían casarla fuera de su pueblo? Será que casándola con un hombre previamente elegido podían de alguna manera apropiarse del ganadillo.

En el juicio de Francisca Muñoz y el promovido a Fabian de Alvarado y Magdalena Flores (el cual se

<sup>71</sup> ANH Sección Colonial. Causa contra Vicente Juan y Francisca Muñoz por amancebamiento contra Diego Lobato e Isidro Martin indios del pueblo de Ojojona. Tegucigalpa, 27 de abril 1965, Caja 11. Documento 278.

analiza en paginas posteriores) pareciera que hay intenciones extrajudiciales más allá de una simple acusación de amancebamiento. En 1682 en el juicio al Alferez Fabián de Alvarado y la mestiza Magdalena Flores, la mujer alegó que le promueven la acusación para quedarse con un "ganadillo" que poseía, la investigadora Leticia de Oyuela en su libro Cuatro Hacendadas del Siglo XIX expresa que

"la mujer estuvo inhibida de la tenencia de sus propios bienes, que vivía en una especie de limbo económico donde no podía comprar ni vender... que por mujeres que habían realizado transacciones sin previo permiso del marido o del padre, yacen en los archivos del país un orden de cerca de novecientas escrituras anuladas"<sup>72</sup>.

En el libro aludido de Leticia de Oyuela se narra la experiencia de cuatro hacendadas que de alguna manera rompían los esquemas de la mujer sumisa, pero es meritorio señalar que aquellas eran la excepción y no la regla, pese a que tenían solvencia económica las mujeres quedaban siempre bajo el dominio masculino.

Nuevamente surge la siguiente interrogante ¿si a la india de Lepaterique se le obliga a casarse, quién dispondría de sus bienes?, lo mas probable es que fuera su marido y si se le obligaba a casarse con un hombre de otro pueblo mejor, pues tendría que residir en otro lugar lejos de sus bienes pues las mujeres indias casadas se tenían por del pueblo de su marido, pero si enviudaban recobraban el de su origen llevando a sus hijos, así lo disponía una real cedula de 10 de octubre de 1618<sup>73</sup>. Como dice la vox populi

<sup>72</sup> Oyuela, Irma Leticia de Cuatro Hacendados del Siglo XIX. Pag. 16.

<sup>73</sup> Capdequi. JM Ots. Op. cit. Pág. 89.

“el ojo del amo engorda el ganado”, si la mujer es obligada a residir en un pueblo lejos de sus bienes ya se puede colegir que su ganado se perdería.



Las autoridades de Comayagua al emitir una providencia para que Francisca Muñoz no fuera obligada a casarse sin su consentimiento estaban actuando de la forma más sensata, pues al darle protección a la india evitaban un matrimonio a la fuerza y la infidelidad de una pareja; además en una Real Cedula de 5 de febrero de 1515 el Rey exponía que:

“my voluntad es que los dichos yndios e yndias tengan entera libertad para se casar con quien quisieren asi con yndios como con naturales de estas partes.<sup>74</sup>

En casos en los que aparentemente se ve una persecución un tanto sistemática de la justicia las mujeres piden protección al obispado de Comayagua o a los funcionarios reales, se verá lo mismo con la mestiza Magdalena Flores quien logra una provisión real para no ser molestada por las autoridades de su pueblo, tal situación se observa en paginas posteriores cuando examinamos el caso de ella, entra en el campo de las posibilidades que se promueve el juicio por amancebamiento para lograr el anhelado objetivo de adueñarse a los bienes de la india, estamos ante lo que podemos llamar una duda razonable. El caso es que Francisca Muñoz guardaba depósito en la Casa Real de Tegucigalpa por el 7 de mayo de 1675, dando muestra de rebeldía la mujer huyó de la custodia a que le sometía el Alcalde Mayor, este funcionario ordena su persecución emitiendo un

<sup>74</sup> Ibid Pág. 81.

mandamiento para los funcionarios del pueblo de Lepaterique que decía:

"que luego como recivan este mi mandamiento hagan toda la diligencia en la Busca de Francisca Muñoz yndia Biuda que Estava En Este real de minas depositada por causa que se le fulminó sobre la mala Amistad que tenia con Vizente Joan de El dicho Pueblo La qual yndia se Ahuydo de El deposito En que Estuvo Saltando Paredes para hacer dicha fuga"<sup>75</sup>

El Alcalde Mayor, que por esos días era Don Fernando Alfonso Salvatierra, ordena también la persecución de Diego Lobato pues al parecer había ayudado en la fuga de la india. El funcionario real se queja de que Diego Lobato "con atrevimiento con poca reverencia y respeto a las casas reales saltó y escaló una pared que caía para la calle del convento de nuestra Señora de la Merced sacando la india" de dicho depósito<sup>76</sup>. En las averiguaciones que se siguieron se citó como testigo a un indio llamado Pedro Juan que servía como alguacil portero, quien certificó que había visto platicar a Francisca Muñoz con Diego Lobato y:

"que una vez la vido en la calle con El dicho yndio A que le dixo Esta testigo que donde yva y que para que salia fuera a que le respondió que no yva a parte ninguna que solo avia salido a hablar con aquel hombre..."<sup>77</sup>

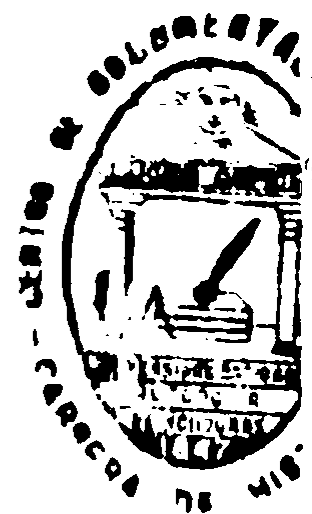
Tal parece que la vigilancia no era muy rigurosa en la Casa Real porque la mujer de esta historia salía con bastante naturalidad, otro testigo Francisco

<sup>75</sup> ANH Sección Colonial. Causa contra Vicente Juan y Francisca Muñoz por amancebamiento contra Diego Lobato e Isidro Martin indios del pueblo de Ojojona. Tegucigalpa, 27 de abril 1965, Fo. 9.

<sup>76</sup> Ibid Fo. 11.

<sup>77</sup> Ibid Fo. 12 -12vo.

Adriano indio de Comayagua, atestiguó que había visto a Diego Lobato platicando con Francisca Muñoz en lengua indígena<sup>78</sup>; otro declarante Marcos Martín (indio del pueblo de Ojojona) expresó que Diego Lobato vino al Real de Minas de Tegucigalpa acompañado de Vicente Joan para sacar de la cárcel a la India Amancebada<sup>79</sup>. Aparentemente todos los implicados actuaban con cierto animo rebelde pues propiciar una evasión de la propia Casa Real de Tegucigalpa conlleva un acto de audaz rebeldía.



La evasión de la amancebada no duró mucho, puestos a buen recaudo y al ser capturado Diego Lobato exteriorizó que Francisca Muñoz era tía de su mujer y que por eso platicaba con ella, comentó que Francisca Muñoz le pidió que fuera a hablar con el Bachiller Luis Lobato maestro escuela de la Iglesia de Comayagua que pernoctaba por esos días en Tegucigalpa para que intercediera por ella que se encontraba preñada y que deseaba parir en Ojojona, Diego Lobato aseguró que Francisca Muñoz se casaría después de parir en dicho pueblo porque en Lepaterique la tenían aborrecida<sup>80</sup>, el inculpado negó tener que ver en la fuga de la susodicha mujer, es factible que el aborrecimiento de que hace mención Diego Lobato se debía a la labor desprestigiadora de las autoridades locales, en fin el Alcalde Mayor nuevamente dictó sentencia de la siguiente forma:

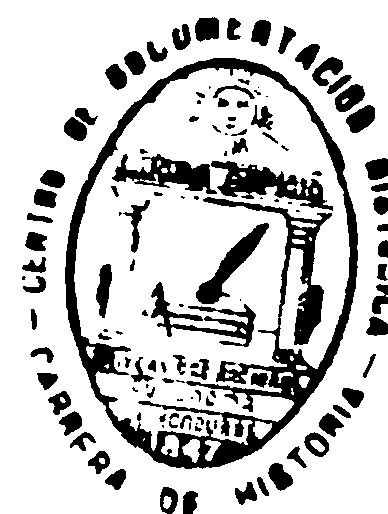
"Fallo en quanto A la fuga de la dicha Francisca Muñoz Por estar preñada y Embarazada y que la tienen ya los alcaldes y demas principales de su pueblo tratada de casarse por aora se le Adsuelve del delito cometido y por los yndicios beementes que resultan contra diego

<sup>78</sup> Ibid.

<sup>79</sup> Ibid Fo. 14.

<sup>80</sup> Ibid Fo. 16 -16 vo.

Lobato de aver llevado la dicha yndia aconsejadola para la dicha fuga y Escalamiento y el delito de averse retratado (sic) y jurado falso Ysidro Martin los deve de condenar y condeno A que en la Picota se le den A cada uno A zinquenta Azotes aperciviendoles que a otra que cometan semejante a esta se les daran Dozientos azotes por las calles acostumbradas y seran bendidos a un mina en donde puestos A un mortero travajaran tiempo de un año sin sueldo en castigo de su delito..."<sup>81</sup>



Ante tal sentencia de nada valió que la mujer tuviera un mandamiento de la iglesia en donde se le protegía y se le permitía casarse con quien quisiera, tampoco sirvió de mucho que existiera una ley que permitía el consentimiento de la persona para casarse esta vez la partida fue ganada por los hombres, Francisca Muñoz tendría que casarse contra su voluntad con el hombre que le escogieran, a lo mejor fuera de su pueblo, lejos de su tierra, por fin su casa y su ganado y ella misma tenían un hombre...

#### IV.2 EL CASO DE DON DIEGO DE CACERES Y DOÑA ISABEL DE ORTIZ

Corría el mes de junio de 1652 cuando el Alcalde Mayor capitán Don Antonio de Figueroa conoció el caso de dos amancebados que por el título que se les da a las claras se da cuenta uno que eran españoles, él Don Diego de Cáceres ella doña Isabel Ortiz, ambos dan un ejemplo de rebeldía ante la Ley pues el mismo Alcalde Mayor les había llamado la atención hacía mes y medio.

<sup>81</sup> Ibid Fo.19vo



"al dicho don diego de cazeres y le mande no diese semejante escandalo"<sup>82</sup>

Los amancebados hicieron caso omiso de tal advertencia y siguieron refocilando en las noches del Real de Minas de Tegucigalpa. Por el día 9 de junio a medianoche el Alcalde Mayor salió de ronda en compañía de Francisco Sánchez su teniente y del alferez Joseph García Merinero, es decir, las autoridades más altas del Real de Minas, se tomaban la molestia y perdían las valiosas horas de sueño por proteger la moral pública, cumpliendo con su deber allanaron la casa donde "posaba" doña Isabel Ortíz, hallándola acostada en la cama con el dicho don Diego de Cáceres<sup>83</sup>. A don Diego le dio casa por cárcel por su carácter de español. Como advertencia el alcalde mayor le aseguró que si abandonaba la casa por cárcel y si volvía a reincidir lo desterraría al castillo de Chagres; a la mujer la dejó en depósito en la casa de Francisco Sánchez, su teniente.

El 11 de junio dos días después de haber sido arrestado, el Alcalde Mayor y el Alferez Joseph García fueron a casa de don Diego a comprobar si éste guardaba la casa por cárcel y cual no sería su sorpresa al no encontrar en ella al susodicho, entonces fueron a buscarlo a la casa de doña Isabel Ortíz, donde lo encontraron con su amante; Juan Bautista de Meneses, otro testigo en el juicio, describe a la perfección como la autoridad implacablemente allanaba la intimidad de las parejas.

<sup>82</sup> ANH: Autos criminales fulminados de oficio de la Real Justicia contra don Diego de Caceres y doña Isabel Ortíz, por amancebamiento y por haber quebrantado la prisión que se dio. 11 de junio 1652, Caja 4, Documento 80, Fo. 1.

<sup>83</sup> Ibid Fo. 1.

"Fue a buscarlo luego al punto a cassa de Doña Ysavel Ortiz que bive En una tienda En este dicho pueblo y lo Allo acostado En la cama con la susodicha y para berlos Junto mando a este testigo y a los demas que le acompañaban Entrasen a dentro y los biesen y entraron los Bieron juntos En la cama asi este testigo como los dichos don manuel ponce de leon y el dho alferez Joseph Garcia merinero y luego al punto los mando Bestir"<sup>84</sup>



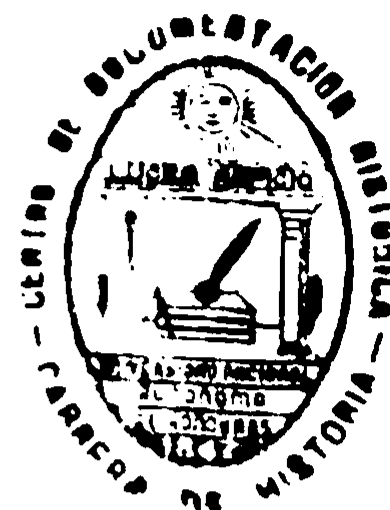
Debió haber sido muy embarazoso para los implicados hallarse en tal predicamento, al Alcalde Mayor poco debieron importarle si los dos amancebados se amaban o algo por el estilo, él debía cumplir con la ley, las penas del corazón debían arreglarse en el altar, es decir, si había posibilidad de que los implicados pudieran contraer matrimonio las cosas podían solucionarse. De doña Isabel tenemos información de que era viuda, de Don Diego no lo consigna el documento; la solución era el casorio. Otra cosa sería que el hombre estuviera casado pero como dije no lo consigna el documento.

El Alcalde Mayor emitió sentencia en la cual se le advertía al implicado no mantuviera la comunicación ilícita con la mujer, que ni siquiera pasare por la calle donde viviera y es más, a la mujer se le mandó fuese a radicar a sus "estancias" que tenía en el valle de Talanga a donde don Diego de Cáceres no podría acercarse tan siquiera dos leguas al contorno porque de hacerlo le impondría una pena de seis años sirviendo en el Castillo de Chagres, sin sueldo

<sup>84</sup> Ibid Fo. 5 - 5 vo.

alguno.<sup>85</sup> A la mujer además le impuso una multa de 50 pesos de a 8 reales, Don Diego de Cáceres conservó su rebeldía hasta el último momento, pues cuando se le leyó el auto de sentencia se expresó de la siguiente manera:

“yo Franco Sanchez theniente general en birtud de lo mandado por merced dicho alcalde mayor bine a la carcel deste dicho pueblo a donde esta preso don diego de caceres y en presencia de los testigos de yuso le hise autos en su persona el qual dijo que no se podia notificar auto ninguno yjo de familia y sus armas no pueden ser bendidas por ser hombre noble y esto responde y lo firmo”<sup>86</sup>



Con el ánimo exaltado y con orgullo de casta respondió el hombre acusado, lastimosamente no encontré otro documento que me informase sobre el paradero y fin de los amancebados, lo que si es importante es como se mantiene la rebeldía de los acusados. Don Diego de Cáceres en un primer momento fue advertido para que no continuase la relación, no le importó y fue puesto en casa por cárcel, audazmente rompió la casa por cárcel y siguió en la relación; al momento de la sentencia mantiene ese ánimo rebelde, por su calidad de español no se habló de azotes u otra cosa que denigrare su status como hemos visto en los anteriores casos.

También de la mujer acusada nos llama la atención las posibilidades económicas que tenía como poseedora de “estancias”. De alguna manera la solvencia económica de las mujeres permitía en este momento que las

<sup>85</sup> Ibid Fo. 7.

<sup>86</sup> Ibid Fo. 8.

mismas ejercieran dominio de su propia sexualidad sin ningún ambaje, lo vemos en la india de Lepaterique y en la mestiza de Cholteca, dueñas de “ganadillos” y de “milperías” igualmente rebeldes e igualmente consecuentes con su sexualidad y la ejercieron hasta donde el mundo masculino lo permitió.

La calidad de españoles les permitió a los implicados haber sorteado con más solvencia el juicio, a él se le dio casa por cárcel, muy diferente cuando los implicados eran o pertenecían a las castas, entonces se perciben más severas las leyes. A la mujer no se le manda a un exilio vergonzoso, solo se le apremia para que vuelva a sus “estancias”, no se pone a servir en ninguna casa y no se le obliga a casarse con hombre alguno como sucedió con la india de Lepaterique en uno de los juicios antes estudiado.

Todo ello se debió como dije anteriormente a su calidad de española, de haber sido mestiza o india las cosas hubieran ocurrido de diferente manera.

#### IV.3 EL MULATO LIBRE Y LA NEGRA ESCLAVA

Escogí este juicio porque presenta unas particularidades que es preciso tener en cuenta, como se verá en el desarrollo del proceso. Todo ocurrió el día de San Valentín el 14 de febrero, sólo que los implicados Juan Valderas un mulato libre y la esclava Tomasa (su ama era Francisca Lobato) estaban mal amistados. El Alcalde Mayor informó que cumpliendo con su “obligación y con diferentes cédulas del Rey en que mandaba remediar pecados públicos y

escandalosos y amancebamientos” encontró durante la ronda nocturna:

“a Juan de Balderas mulato libre con una negra esclava detrás de la yglesia de la merced en el monte y parte sospechosa y le prendí y hise ttraer a la carcel pública de este dicho pueblo”<sup>87</sup>



Uno de los testigos un indio llamado Juan Bernabé dijo que en efecto yendo de ronda atraparon a Juan de Valderas con Tomasa “en al momento en que este se subía los calzones”<sup>88</sup>. Otro testigo de nombre Cristobal Martin dio la misma declaración. He comentado como la ronda nocturna cumplía con un eficaz cometido, todo era controlado por las autoridades con este método pero, también este documento revela el grado en que las personas pasaban por alto las leyes, no les importaba de que en alguna manera pudiesen ser capturados, era demasiada osadía realizar sus prácticas amatorias detrás de la iglesia de La Merced muy cerca de la “Casa Real”, pues ambas edificios eran colindantes. Añadiéndose a esto que los encausados además de estar amancebados también estaban violentando una disposición que prohibía a los negros circular por las noches.<sup>89</sup>

Puestos a buen recaudo los “presuntos amantes” fueron interrogados por las autoridades del momento. Juan de Valderas dijo que era de 25 años y que tenía el oficio de herrero pero ejercía de barretero en las minas, el acusado negó tener relaciones con La Negra Tomasa, explicó que en la noche que lo hallaron

<sup>87</sup> ANAH. Causa instruida contra Juan de Valderas y Tomasa esclava por amancebamiento. Tegucigalpa 15 de febrero de 1677. Caja 12, Documento 336, Fo. R Ir Fo.

<sup>88</sup>Ibid.

<sup>89</sup> Recopilacion de las leyes de Indias tomo II libro VII titulo V ley XII Pág. 286 vo.

estaba platicando con la dicha mujer, al Alcalde Mayor no debió agradarle la respuesta del mulato porque le increpó muy duramente:

"Fuele preguntando que como con palabras sofistticas quiere desdezirla verdad de lo que dicho tteniente vide por vista de ojos y los testigos Juran y declaran pues le coxi con los calsones en la mano"<sup>90</sup>

Muy ingenuamente el mulato declaró que se había bajado los calzones "para dar del cuerpo" o lo que es lo mismo para "defecar" el mulato argumentó de muchas maneras, llegó a afirmar que estaba platicando con la negra esclava.

"Fuele preguntando que si para hablar con la susodicha era menester meterse en el monte y en parte oculta"<sup>91</sup>

Todos los juicios ilustran a la perfección como los jueces mediante un bien elaborado sistema poco a poco iban discurriendo en los enmarañados asuntos como los aquí tratados. Una buena oportunidad para los estudiosos del derecho presentaría el estudio de las formas jurídicas del siglo XVII.

Juan de Valderas debió hallarse perdido, no era para menos los azotes, las multas y destierros a un castillo que eran las penas más frecuentes, no eran agradables; los azotes podían enviar a un individuo a la cama o a la muerte, las multas serían la parte mas suave pero el ser enviado a un castillo como el de Granada, era el terror de todos pues eran lugares

<sup>90</sup> ANH Causa instruida contra Juan de Valderas y Tomasa esclava por amancebamiento. Fo. 3vo. Fo. 4R

<sup>91</sup> Ibid.

insanos; durante toda la época colonial las guarniciones que los cuidaban medraban bajo las fiebres palúdicas y la deserción era constante, a los prisioneros obviamente sólo les esperaba la muerte. Ante tal dilema y como una muestra del poco respeto a la autoridad y del sentido de rebeldía del cual he hecho alusión, Juan de Valderas trató de sobornar al Oficial Real porque:

"Fuele preguntando que como sino havia sido con malicia me embio a ofreser por mano de melchor de suazo luego aquella mesma noche que lo prendí el marco de plata y que lo hechara fuera de la carcel"<sup>92</sup>



Las cosas debieron de complicarse para el mulato pues la declaración de Tomasa terminó de "hundirlo"; en su confesión la negra aseguró ser de 35 años poco más o menos y esclava de Francisca Lobato, en un principio ella negó tener alguna relación con Juan de Valderas, se le interrogó que hacía con el acusado a esa hora de la noche y ella juró que:

"No hacia nada fuele preguntando que a que efecto se avia soltado Juan de balderas los calsones dixo que nose los vido quitar"<sup>93</sup>

Además se le preguntó que si había tenido "comunicación ilícita" con Juan de Valderas" a lo cual respondió que no,<sup>94</sup> pero como la religiosidad del momento ejercía notable influencia en las mentalidades de los hombres y mujeres del siglo XVII, la negra Tomasa se retractó de su anterior confesión,

<sup>92</sup> Ibid.

<sup>93</sup> Ibid Fo.4R 5R

<sup>94</sup> Ibid.

porque al inicio de la misma, cada enjuiciado se obligaba a jurar por "Dios y una señal de la Cruz" y ante tal juramento no se podía mentir, ya que nadie quería quemarse en las llamas del infierno por jurar en vano.

Ella confesó al final que tenían seis meses de mantener una relación ilícita, también dijo que tal relación había sido bajo palabra de matrimonio<sup>95</sup>.

Dar promesa de matrimonio, es decir de esponsales, tiene fuerza de Ley, retractarse puede acarrear ser llamado ante la autoridad, basándose en esto la sentencia fue la siguiente:

"Aviendo visto la cabeza de Prossesso y la declarazion de los testigos y la confession hecha por Tomassa esclava de doña Franca Lobato en qe declara haver seis meses poco más o Menos que esta en comunicacion yllícita con Juan de balderas Mulato libre y ser debajo de palabra de cassamiento en la pena acostumbrada del Marco costos y carselajes de esta cavessa por ser publicas y Escandalosas y pena de ducientas azotes que se le daran por las calles publicas deste Real de minas por el Oficio de la Justicia y quatro años el castillo de granada si dentro de dos meses no se casare con la dicha tomasa"<sup>96</sup>

Semejante sentencia conlleva una serie de aparentes contradicciones. Se obliga al mulato libre Juan de Valderas a casarse con la negra esclava en un período de dos meses sino cumpliría cuatro años en el castillo de granada, tal determinación debió tomarla el juez porque la relación había sido bajo promesa de

<sup>95</sup> Ibid.

<sup>96</sup> Ibid Fo. 5vo



matrimonio, en otros casos de amancebamiento no se obliga a los implicados al matrimonio pero los esponsales tenían fuerza de Ley y ninguno de los novios podía retractarse. La interrogante que surge es la siguiente ¿Cómo un "hombre libre" podía casarse con una "mujer esclava"?, es muy probable que fuera algo común porque el Juez emitió la sentencia sin mayor problema, tal vez porque en la misma Recopilación de Indias había una disposición tendiente a regular el matrimonio entre el grupo racial negro la recopilación asentaba lo siguiente:

"Procurese. En lo posible, que habiendo de casarse los negros y declaramos, que estos y los demas, que fueren esclavos, no quedan libres por haverse casado aunque intervenga para esto la voluntad de sus amos"<sup>97</sup>

Lo que si es seguro es que el mulato libre debía de obtener la autorización de la dueña de la negra para casarse con ella, la ley es clara al expresar que pese a que la esclava podía casarse, ésta no obtendría automáticamente su libertad para ello Juan de Valderas tendría que comprar su manumisión porque nadie estaría dispuesto a perder la valiosa posesión de una esclava vía matrimonio.

¿Si el novio no tenía el dinero para comprar la mujer qué destino le habría tocado? ¿De aceptar la dueña de la esclava que el mulato libre se casara con ella, quién ejercería la "posesión" de la mujer?; tomando en cuenta que un esclavo es un bien, la posesión sería de la dueña y el marido sólo tendría el "usufructo" o el goce de su sexualidad los niños

<sup>97</sup> Recopilacion de las leyes de Indias tomo II libro VII titulo V ley V. Pág. 285 vo.

serían posesión de la ama. No se lo que pasó con el mulato libre y la negra esclava, en el Archivo Nacional aparece la mortual del mulato Juan de Valderas, no se menciona por ningún lado a su viuda y sí las deudas y los acreedores<sup>98</sup> de alguna u otra manera debió de sortear la condena que le esperaba, no sería aventurado sugerir que el implicado debió pagar una "buena y sustanciosa multa" o como se diría más crudamente, un buen soborno. Pero, esto queda como una conjetura, lo que sí es bueno acentuar es que este juicio resulta muy ilustrativo para futuras investigaciones sobre la institución del matrimonio entre las castas en el Universo Colonial Hondureño.

#### IV.4 EL TORTUOSO AMORIO DEL ALFEREZ Y LA MESTIZA 1682

El 24 de Noviembre de 1681, el Alcalde Mayor de Tegucigalpa encontró culpables de amancebamiento al alferez de la compañía de infantería de la gente parda Fabián de Alvarado y a la mestiza Magdalena Flores, ambos residentes en la zona de Goascoran<sup>99</sup>.

El Juicio seguido a estos dos amancebados es muy complicado pues folios iban y folios venían, acusaciones contra acusaciones, diferencias de jurisdicción, etc. lo cual hace difícil la comprensión del texto, pero leyendo el legajo en mención se encuentran ciertos antecedentes extra judiciales que hacen dudar del celo de los que administraban la justicia. El preludio de la relación de amancebamiento había sucedido diez años antes y había

<sup>98</sup> ANH: Recibos y Providencias para vender unos bienes de Juan de Valderas para pagar su entierro. 30 de abril de 1686, Caja 19, Documento 578.

dado como resultado el nacimiento de una niña; la pregunta obligada es ¿Porqué generalmente las autoridades esperaban tantos años para poner coto a una relación de esta índole?. En el mes de julio de 1681 el teniente de Alcalde Mayor de Choluteca Juan Salvador de Oteros empieza a inquirir sobre los amancebados. Hasta este momento la imputada no sabe de lo que se le acusa, es muy probable que ignorase la causa de amancebamiento que se la había promovido porque ella posteriormente aseguraba que la relación había terminado hacia dos años antes; Magdalena Flores se extrañaba que:

"... el dia de hoy a benido un ministro despachado por su theniente de vuestra Merced que reside en la villa de Choluteca a llebarme a dicha villa sin saber porque causa ni motivo que yo aya dado para ello..."<sup>100</sup>

Magdalena Flores denuncia que detrás de la querella estaba la figura del Alferez Ambrosio Flores de Vargas, quien valiéndose del teniente del Alcalde Mayor Oteros le entabló la demanda pues, Ambrosio Flores de Vargas le tenía animadversión y todo se debía a la negativa de la mujer de venderle un ganado, en palabras de Magdalena Flores se lee en el legajo lo siguiente:

"...el mal tercio que me reselo me hace el alferez Ambrosio Flores de bargas por quedarse con un poco de ganado Bacuno manso que pertenece a mi y a un hermano mio y algunas yeguas que a yntentado se las benda y por ser de mi conveniencia para poder vivir y pasar no lo e echo y por que assi mismo el

<sup>99</sup> ANH: Proceso contra Fabián de Alvarado y Magdalena Flores por amancebamiento. 12 de noviembre de 1682, Caja 16, Documento 495, Fo. 1 - 4.

dicho alferes Ambrosio Flores yntenta despoblarme del sitio que ocupo..."<sup>101</sup>



Esta claro que hay intereses extrajudiciales de por medio. La inquina del alférez Ambrosio Flores de Vargas motiva a éste a promoverle la acusación por intermedio del teniente de Alcalde Mayor.

La mestiza sugiere que hay un parentesco entre la mujer de Ambrosio Flores de Vargas y el teniente de alcalde Mayor Oteros, razón de más para sospechar de la seriedad de la justicia y apuntar sobre una persecución por parte de las autoridades.

El 7 de Agosto de 1681, Oteros comisionó a Salvador Galo para que:

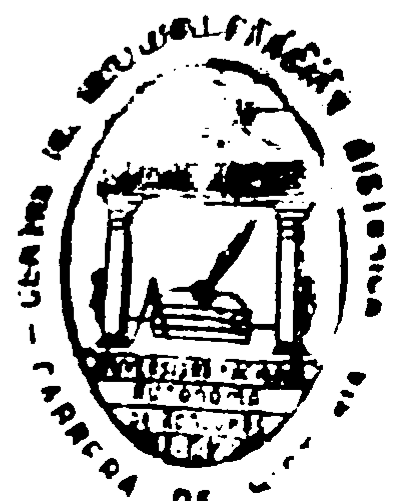
"... vaya a la parte y lugar donde estuviere la dicha Magdalena Flores y ttrayga ante mí la persona de la susodicha que para ello ordeno y mando a ttodos los vesinos y moradores desta jurisdicción le den todos favor y ayuda..."<sup>102</sup>.

Cual no sería la sorpresa de Salvador Galo cuando Magdalena Flores le presentó un amparo judicial emitido por las autoridades reales en donde se le protegía de cualquier molestia que le produjeran las autoridades locales. Tal amparo o Provisión Real, había sido emitida en 1679 lo cual no hace más que evidenciar que Magdalena Flores venía sufriendo una persecución más o menos sistemática por parte de las autoridades regionales, por ser sumamente esclarecedor citaré parte de la Provisión Real:

<sup>100</sup> Ibid Fo. 9 vo.

<sup>101</sup> Ibid.

<sup>102</sup> Ibid Fo. 24 vo.



“Magdalena Flores vecina y moradora en el balle de Nacaome juridiccion de la villa de la Cholteca por persona de mi procurador como mas aya lugar paresco ante vuestra Alteza y digo que mediante el ser yo una mujer pobre y que me sustento de mi propio trabajo sin dar escandalo y biviendo como vivo onesta y Recogidamente sin embargo de ello las justicias de dicha villa de Cholteca y otras personas con mano poderosa mediante el berme muger (Roto), y desbalida procuran inquietarme y molestarme sacandome la gente libre que tengo en mi servicio tranfiriendolo al suyo propio”<sup>103</sup>

Magdalena Flores al igual que muchas mujeres de su tiempo cuando se dirigen a los hombres pidiendo protección legal, generalmente utilizan el lenguaje que estos esperan escuchar de una mujer, ella se reconoce como una “mujer pobre” aunque en estricto no lo sea ya que era poseedora de un “ganadillo” que se sustentaba de su propio trabajo, más adelante vuelve a insistir que es una mujer desvalida a la cual le quitan la gente libre que tiene a su “servicio,” es decir que ella contrataba gente para que le trabajara, ese tipo de lenguaje es común en las mujeres de su tiempo, es decir los hombres esperaban de la mujer un cierto comedimiento o sumisión. La provisión real continúa de la siguiente manera:

“y aprovechando de el (del servicio de sus trabajadores) contra sus boluntades que me resulta notable perjuicio y agravio por destituirseme violentamente dicho servicio y experimentar en ello el perderseme el poco ganado que tengo para sustentarme y para que en lo de adelante no Resiva tan considerable agravio sea de servir vuestra Alteza mandar se me libre Real Provicion de amparo

<sup>103</sup> Ibid Fo. 8 - 9

para que viviendo (Roto) y Recogidamente no se me haga molestia (Roto) se me embarase por ningunas justicias ni otra persona de qualquier estado que sea el servicio libre que por su propia Boluntad me quisiere servir con ningun pretestto que sea ymponiendo para ello graves penas por lo qual = a Vuestra Alteza pido y suplico assi se sirva de lo probeer y mandar en que Resivire merced con justicia que pido (...) Por la dicha Santiago Basques= a que fue probeydo como lo pidio y para que tenga efecto con acuerdo de los dichos mi presidente y oidores libro la presente carta = por la qual amparo a la dicha Magdalena Flores vezina y moradora que dise ser en el balle de Nacaome jurisdiccion de la villa de Choluteca y mando que viviendo onesta y rrecogidamente no se le haga agravio molestia ni bejacion Por ningunas justicias ni otras personas de qualquier estado que sean ni menos le embarasen el servicio libre que su propia Boluntad le quisieren aser y servir qualesquiera personas con ningun prestesto sin que sea y se cumpla puntualmente sin que se aga en contrario Pena de mi merced y de dusientos pesos de oro para mi camara y fisco y a falta de escrivano Real Lea y Notifique esta mi carta a quien y como combenga qualquiera persona (que) sepa leer y escribir por ante testigos asiente la (Roto) Notificacion para que conste y Original (...) buelba a la parte para en guarda de su derecho dada en la ciudad de Santiago de guatemala en veinte del mes de febrero de mill y secientos y setenta y nueve años = Don Lope de Sierra Osorio = dotor don (ilegible) Bautista de urquiola Noriega = dotor don Juan Palacios de la bastida = yo lorenzo de montufar escrivano de camara del Rey nuestro senor en su Real Chansillería de Santiago de guatemala y (mayor) de gobierno en su distritto la fise escribir con acuerdo (Roto) y oidores = Registrada don José (Roto) Chanciller don Joseph Baron de birruesa"<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> Ibid Fo. 8 - 9.



Tal provisión además de esclarecedora de las curiosas formas jurídicas y administrativas del período colonial, deja en claro entre otras cosas que la mujer, en este caso Magdalena Flores podía ser al menos escuchada por las autoridades, lo cual era un logro en un mundo dominado por hombres. En cuanto a que la susodicha mujer tenía su ganadillo, tampoco debe parecernos extraño, al parecer en el siglo XVII algunas mujeres tenían solvencia económica, Miles Wortman menciona que en toda Guatemala ciertas viudas tenían suficiente poder económico para sobrevivir sin la ayuda de ningún hombre, ejemplifica que las más grandes terratenientes en Zacapa eran mujeres que tenían 25 por ciento de toda la tierra, menciona que la posesión más rara de la provincia era la hacienda de Chispon, propiedad de seis viudas en conjunto. Asevera Wortman, que en las zonas añileras de El Salvador controlaban un poco más del 10 por ciento de la tierra,<sup>105</sup> en Honduras Leticia de Oyuela ha presentado en su libro Cuatro Hacendados del Siglo XIX, un panorama donde se aprecia cómo mujeres de gran carácter poseen grandes estancias de ganado.

Cuando el teniente de Alcalde Mayor de Choluteca conoce el amparo, llega a sugerir que la implicada lo había ganado con siniestra relación.<sup>106</sup>

No obstante el Alférez Juan Salvador de Oteros, continúa objetando que él no conoce ni ha leído tal provisión y amparo, y la vuelve a citar instándole presente los dichos despachos. El 11 de Agosto mandó que:

<sup>105</sup> Wortman Miles L. Op. Cit Pág. 100-101.

<sup>106</sup> Ibid Fo. 11.



“Luego y sin dilacion parezca en esta dicha billa como le sea leido y notificado este despacho trayendo los despachos que si se tiene tocante para su anparo para que bisto por mi se determine lo que convenga al el serbicio de ambas Maxesttades y ordeno y mando a salvador Galo ministro de la Real justicia en esta villa trayga a la dicha Magdalena Flores ante mi presa y a buen recaudo.<sup>107</sup>”

En vista de ello, Magdalena Flores se vé en la necesidad de acudir en busca de ayuda en la figura del Alcalde Mayor el Maestre de Campo Fernando Alfonso Salvatierra. Cuando éste conoció la provisión real la acepta y emite un amparo en que hacía ver que quien tuviere o quisiere hacer un reclamo a la acusada debía de promover sus actuaciones ante él, para que decidiera lo que más fuere conveniente, en caso de lo contrario se imponía una multa cuantiosa de 200 pesos de oro.

Juan Salvador de Otero llega a exponer que él en servicio de ambas majestades, es decir de Dios y el Rey, buscaba remedio a dicho amancebamiento que ya llevaba 10 años, el teniente de alcalde mayor debido a que se le hace notorio el amparo del Alcalde Mayor se ve en la obligación de remitir las diligencias judiciales a la máxima autoridad de la región.

Las gestiones judiciales parecen complicarse pues aparece en escena el Licenciado Estaban de Silva y Alemán, Cura, Vicario y Juez eclesiástico en aquella villa, quien también había promovido sus propias averiguaciones judiciales. Juan Salvador de Oteros,

<sup>107</sup> Ibid Fo. 26.



quien había declinado sus acciones legales dejando en el Alcalde Mayor la responsabilidad de juzgar, le pide al Licenciado Silva y Alemán que le remita la causa que él lleva instruida para que sea el Alcalde Mayor quien emita la sentencia final. Oteros comisiona a Juan Francisco Gómez para que se presente ante el Cura, Silva y Aleman y le pida entregar sus pesquisas legales, el 13 de Octubre de 1681 Silva y Aleman aclara que él ha seguido con el proceso por que el Obispo de Honduras había recibido noticias de muchas personas que Fabián Alvarado y Magdalena Flores daban gran escándalo público con su amancebamiento y que le había pedido no una si no repetidamente le buscara solución a tan grave ofensa<sup>108</sup>.

El vicario Silva y Aleman comenta que ha emprendido sus propias indagaciones porque había notado que las pesquisas civiles no prosperaban, Oteros por segunda vez le vuelve a solicitar al padre Silva y Aleman le entregue sus diligencias, Oteros le decía al cura Silva lo siguiente:

“de Nuevo de parte de su Majestad ; de la real justicia escorto (\_\_\_) i requiero y de la mia pido: suplico con el acatamiento que se debe a su merced dicho beneficiado bicario y juez eclesiastico me de i entriegue la dicha causa para su conclusión”<sup>109</sup>

Oteros le pide al juez eclesiástico Silva que cese en su accionar hasta tanto el señor Obispo en Comayagüa decida quien tiene la potestad de juzgar a la pareja de amantes, la interrogante ineludible es ¿Por qué el

<sup>108</sup> Ibid Fo. 28 - 28 vo.

<sup>109</sup> Ibid Fo. 29 vo.

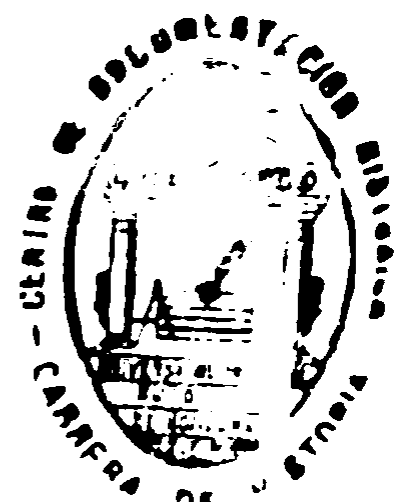


Obispo de Honduras, que residía en Comayagüa, se preocupaba por lo que un oscuro alférez y una mestiza hicieran en sus ratos de solaz esparcimiento? Acaso no habían otros asuntos de mayor trascendencia y puesto que he comentado que los amancebados en la provincia eran la regla y no la excepción ¿ameritaba tanta preocupación por parte del Obispo? ¿Por qué el alcalde mayor de Tegucigalpa, su teniente de Alcalde Mayor en Choluteca y un cura mostraban tal obstinación por los dos amantes clandestinos? Cuando generalmente un juicio por amancebamiento rápidamente podía ser evacuado. A finales de octubre el obispo dictaminó que el cura Silva y Aleman declinase sus averiguaciones y que fuesen las autoridades civiles quienes tomaran cartas en el asunto.<sup>110</sup> Oteros finalmente remite todos los autos promovidos en el juicio al alcalde mayor, una vez en poder de este funcionario ordenó que Fabian de Alvarado tuviese como prisión el pueblo de Goascorán donde él arribaría para culminar el juicio, a Magdalena Flores también se le obligaba ir presa a la casa de Sebastián de los Santos, cuñado de la misma<sup>111</sup>.

He comentado que este juicio es de difícil lectura pues el orden de los folios no guarda una secuencia lógica, por ejemplo hasta el momento que el alcalde mayor de Tegucigalpa asume la responsabilidad de juzgar en el legajo suma el folio 32 pero la sentencia final aparece en los primeros diez folios del legajo es decir que el final está al principio o viceversa. Una vez con toda la documentación el alcalde mayor hace las últimas indagaciones. El maestro de campo Fernando Alfonso Salvatierra, llama

<sup>110</sup> Ibid Fo. 30.

<sup>111</sup> Ibid Fo. 32.



a declarar como testigo a Ramona Ortiz india naboría; interrogada la mencionada mujer dijo que:

“Lo que sabe es que en el tiempo de cinco años que declarado tiene ha visto venir al dicho Fabian de Alvarado a la casa de la dicha Magdalena y que en ella suele estar dos días y uno (.....) Susede en que se suele pasar algún tiempo sin venir a ella y que lo mas que a Bisto es ver al dicho Fabián de Alvarado sentado en la dicha casa con llanesa y que no sabe otra cosa.”<sup>112</sup>

Pese a que los acusados verdaderamente estuvieron amancebados durante muchos años, los testigos no presentaron información relevante. Otro personaje que se llamó a declarar fue Sebastián de Avila, negro libre de 50 años de edad, quien aseveró que conocía al alférez Alvarado desde hacia 30 años, exteriorizó que:

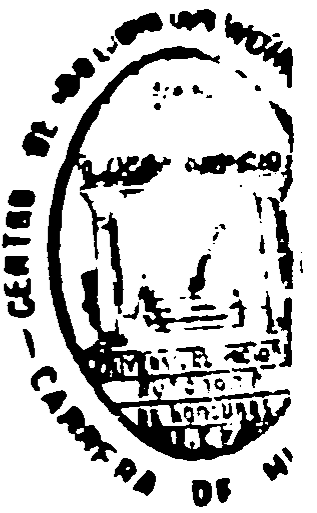
“abra mas tiempo de nueve años poco mas o menos me a oydo desir que los sosodichos tienen comunicación y que ha visto(...), algunas ocasiones que a llegado a la casa de la dicha magdalena (sic), Flores allar en la dicha casa al dicho Fabián de Alvarado ”<sup>113</sup>

Esta claro que los amantes furtivos cuidaban muy bien de guardar las apariencias pues nadie parecía tener las suficientes pruebas acusatorias, la misma esposa legal del acusado no sabía nada de la relación clandestina, ni la suegra del mismo, el referido Alvarado confesó: “que abra como dos años que lo deajo (El amancebamiento)”<sup>114</sup> Magdalena Flores también especifico:

<sup>112</sup> Ibid Fo. 1-2.

<sup>113</sup> Ibid Fo. 1-2.

<sup>114</sup> Ibid Fo. 4.



“que berdad que a estado en mala amistad con el dicho Favian de Alnarado Nueve años y que abra tiempo de dos años que no le comunica que aunque alli tiene su milpa justo a sus casa y que Ba y viene a ellas y que no a ofendido a Dios con el susodicho y que es berdad que tiene una hija con el tal y que esta es la berdad su cargo del juramento que fecha tiene”<sup>115</sup>

La inculpada en un momento aseguró que había una especie de persecución contra ella por que las autoridades querían comprarle un “Ganadillo” sin su anuencia, el procesado acusa a las mismas autoridades de actuar de mala fe, el Alférez Alvarado denuncia que el Alférez Ambrosio Flores le ha entablado el juicio por envidia y enemistad, la cual había surgido después de que Alvarado comprara unas haciendas que eran de un tío de Ambrosio Flores de Vargas<sup>116</sup>. Alvarado acusa que el Teniente de Alcalde Mayor Juan Salvador de Oteros y Ambrosio Flores de Vargas son primos y que ambos se han confabulado para hacerle la vida imposible<sup>117</sup>. El procesado apuntó que la jurisdicción del teniente de Alcalde Mayor no le alcanzaba, el acusado aducía que:

“Pruebase estta berdad con que no attendiendose su jurisdiccion mas que astta el Rio de Nacaome viviendo yo como bibo destta ottra partte seys leguas y la dicha (Magdalena) casi media legua”<sup>118</sup>

La misma esposa del amancebado y la suegra llegan a ratificar que había mala fe de parte de los acusadores, la esposa denunciaba “que algunas

<sup>115</sup> Ibid Fo. 4 vo.

<sup>116</sup> Ibid Fo. 12 - 12 vo.

<sup>117</sup> Ibid.

<sup>118</sup> Ibid.

personas quieren mal a su marido y lo andan acusando”<sup>119</sup>, la suegra añadía que hacía 20 años que había casado a su hija con el acusado y que nunca lo había visto darle mal trato, que no conocía el amancebamiento de su yerno y “que sería testimonio que le levantaron a su yerno algunas personas sediciosas y envidiosas de ver que sabe buscar lo necesario”<sup>120</sup>. Estaba claro que el acusado tuvo un amorío con la mestiza, es más, dicha relación había dado como fruto una niña, ambos implicados habían confesado lo que es dudoso es el accionar de las autoridades quienes tenían intereses extrajudiciales, lo cual pone en entredicho el sentido de la justicia; la sentencia emitida por el Alcalde Mayor Salvatierra fue de la manera siguiente:

“al dicho Fabián de alvarado en los sinquenta pesos que constan por su confesion en que se le multo quando se le notifico el auto de prebención si bolvia a continuar dicho amansebamiento que desde luego aplico por mitad los veinte y cinco pesos camara de su magestad y gastos de estrados de este juggado por mitad y para reparos y aderezos de las cosas Reales la otra mitad del real de minas de Thegusalpa y por ser hombre casado se le apersive no buelva a quadvitar con la dicha Magdalena Flores ni entrar en su casa a comunicarse con la susodicha pena de que pagada la multa doblada y las demas que ubiere lugar en derecho y a la dicha Magdalena Flores la condeno en año y medio de destierro los seis meses de ellos fuera de esta jurisdicción y alcaldía Mayor y los dose meses que los viva en las casas de su cuñado”<sup>121</sup>

<sup>119</sup> Ibid Fo. 6 vo.

<sup>120</sup> Ibid.

<sup>121</sup> Ibid Fo. 17-17 vo.

La sentencia fue la acostumbrada con la diferencia que al Alférez de la compañía de pardos, no le recetaron los consabidos azotes en la plaza pública porque su posición y su grado militar le protegían de semejante castigo, la multa era lo de menos. Magdalena Flores no resultó bien parada, a ella se le manda a destierro por un considerable tiempo; dicen que el ojo del amo engorda el ganado ¿quien garantizaba a la desterrada que se le respetarían sus bienes?, si la intención era caerle al "ganadillo," las autoridades locales estaban bien servidas. El epílogo de la historia ocurre en 1687 durante el mes de mayo el Alférez Alvarado al frente de una compañía de la gente parda se enfrentó a unos piratas que asolaban la isla del tigre muriendo durante la refriega.

Fabián de Alvarado no había dejado testamento por lo que se hace inventario de sus bienes que consistían en dos haciendas de campo nombrada una Nuestra Señora de la Candelaria y la otra Santa Cruz, donde se criaban ganado vacuno, caballar, mular, ambas haciendas tenían obrajes de hacer tinta<sup>122</sup>.

En el testamento se hace mención de su viuda que se llamaba Catalina Garavito, de Magdalena Flores no se hace alusión ni de la hija de ambos, era imposible que aquella relación se hubiera legalizado, de la Mestiza no se vuelve hacer referencia en la documentación, queda por saber si su ganado se perdió, fue vendido o que fin tuvo, es probable que la mujer regresara después del destierro de año y medio como estipuló la sentencia, es seguro que ella

<sup>122</sup> ANH: Mortual del Capitan Fabian de Alvarado muerto en un ataque que dio a los piratas, 22 de mayo de 1687. Caja 19, documento 590, Fo. 5.

siempre iba a tener el estigma de "mujer fácil" a lo mejor podría seguir siendo víctima de la persecución por parte de los "hombres" de aquel sector, las cosas no eran muy halagüeñas para una mujer sola durante el siglo XVII. Todavía hoy día en este año 2004, no lo son, de allí que es dudoso que todo le fuera favorable después del juicio por amancebamiento.

## CAPITULO V

### V.1 INTRODUCCIÓN A LOS CAMBIOS EN EL SIGLO XVIII

En esta sección quiero referirme a los juicios por amancebamiento del siglo XVIII para ilustrar mejor lo que hemos analizado anteriormente. El siglo XVIII es la época de la ilustración, será el tiempo de los Borbones la nueva dinastía que sustituyó a la dinastía de los Habsburgo; dicho cambio dinástico promovió una serie de reformas que son conocidas en la historiografía como las reformas borbónicas; las que promoverán notables cambios administrativos en las posesiones americanas, en Honduras se crea la gobernación intendencia y se suprime la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa. Estas reformas administrativas buscaban agilizar la gestión estatal. Similares transformaciones se dieron en todas las colonias americanas, en Suramérica se crearon dos nuevos virreinos a saber: el de Nueva Granada y el de Río de la Plata. Desde el punto de vista económico se incentiva el cultivo de nuevos productos, se realiza la implementación de nuevas tecnologías en la industria minera; para incrementar el comercio se habilitaron nuevos puertos entre las provincias americanas y la península ibérica, afectando el monopolio del puerto de Cadiz. Desde el punto de vista militar se va a fortificar la barrera continental defensiva con la mejora y construcción de fortalezas militares que van a servir para proteger las costas de los constantes ataques de piratas y corsarios, en Honduras se erige la fortaleza de San Fernando de Omoa. Desde el punto de vista cultural y científico este siglo es el de las grandes expediciones científicas las de Malespín, Humboldt, José Celestino Mutis entre otros, se crean las



academias de artes, ciencias, de historia (en España) se crean observatorios astronómicos, se fundan periódicos. Las reformas fueron amplias y se notó su resultado pues las rentas de la minería se incrementaron notablemente así como una mejora en la economía pues la balanza comercial fue favorable para las provincias americanas. El respeto por la dimensión del ser humano mejoró ostensiblemente pues éste será el siglo de la revolución francesa y la declaración universal de los derechos del hombre, aunque no se debe olvidar que si bien se habló de igualdad, libertad y fraternidad, estos bienes universales sólo se pedían para los criollos o blancos jamás se pensó al momento de traducirse la declaración de los derechos del hombre al castellano que estos logros fueran extensibles a los indios, negros y demás castas. De los amancebados nuevamente expongo que continuaron buena parte de los pobladores de la alcaldía mayor de Tegucigalpa siendo cosa corriente, por mucho que se luchara contra ese delito y sus infractores, las cosas no parecieron cambiar como siempre Tegucigalpa en este Siglo XVIII siguió conservando como dice Macleod "la índole pendenciera y bullanguera" de todo centro minero; como muestra de ello en 1787 Lorenzo Vásquez y Aguilar, teniente coronel y alcalde mayor, para evitar "pecados públicos" y debido a las conductas escandalosas de Doña Juana Gómez, sus dos hijas Doña Josefa y doña Antonia Irías (obsérvese el tratamiento respetable de doña por lo que quizá debieron ser tenidas por españolas) les ordenó que desocuparan la villa tres leguas en contorno según el alcalde mayor ellas admitían en sus casas:



"toda clase de gentes assi casadas como, solteros, llenos de vicios causando un notorio escandalo, para cuiá convencion no me ha bastado procurar el remedio con diversas amonestaciones suaves y propias a su nacimiento y siendome forsoso proceder con el rigor que corresponde debia de mandar y mando, que para evitar mayores inconvenientes y escandalos en perjuicio de (...) y en desdoro(sic) de toda su parentela desocupen la villa tres leguas en contorno de ella en el preciso termino de quarenta y ocho horas"<sup>123</sup>

El Alcalde Mayor hace hincapié que les mandó de maneras "suaves" que no diesen escándalo pero que le fue forsoso tomar la "radical" medida, digo radical porque sólo les da cuarenta y ocho horas(48) para abandonar la población y con esto evitar mayores escándalos. La descripción que hace el alcalde mayor nos hace suponer que la casa de las procesadas bien podía ser una primera referencia a lo que sería un burdel colonial, una casa de escándalo donde se recibían "hombres casados y solteros".

En los juicios del siglo XVII expuse que hay indicios de desobediencia a la autoridad en el momento de ejercer la sexualidad. En 1773, Antonio de Castro da señales de rebeldía a la potestad de la ley pues siendo acusado de "amancebamiento con una mujer casada", se le pidió que se abstuviera de dar "semejante escandalo" pero se negó a hacerlo, además escribía ciertos argumentos a su favor, que a las autoridades le parecían irrespetuosos e insustanciales.

<sup>123</sup> ANH: Causa contra doña Juana Gómez y sus hijas Josefa y Antonia Irías por provocar escándalos públicos. Tegucigalpa, 27 de abril de 1787, Caja 70 Documento 2402, Fo. 1.

Así mismo Antonio de Castro arguye que es perseguido por venganza de las autoridades, llega a exponer que los "pecado secretos" no deben castigarse<sup>124</sup>. Es de suponerse que Antonio de Castro pensaba que su amancebamiento era asunto de él y la mujer implicada y de nadie más, a lo mejor creía que la connotación de "pecado secreto" podría ser ventilado únicamente ante el confesionario con el consabido secreto de confesión donde, con un poco de suerte, se ganarían una reprimenda y asunto concluido, a lo mejor hasta podían continuar el amorío sin mayores problemas de conciencia. Esta claro que Antonio de Castro valoraba muy bien su intimidad, pero como la ley estaba instituída, al implicado se le dio casa por cárcel y cinco pesos de multa los cuales no pagó por lo que se le aumentaron a veinticinco pesos<sup>125</sup>. El señor Castro en este momento está en abierta rebeldía y alegaba que él no había oído ningún bando de "buen gobierno" en que se prohibiera el amancebamiento, aunque es sabido que nadie puede alegar desconocimiento de la ley, Antonio de Castro si lo hizo, al final del legajo en la causa judicial promovida a Antonio de Castro se lee la disposición del Alcalde Mayor

"visto lo informado por el alcalde de segunda nominacion y respecto haber procedido, con el arreglo que expresa el cumplimiento de su obligacion, cumplase lo mandado por el nominado Alcalde y se le apercive (usando de equidad por aora) a dicho don Antonio de Castro se abtenga (sic) en lo susecivo, assi en los escandalos como en la falta de respecto a los ministro de justicia presentando escritos insustanciales, pues de lo contrario se procedera como responda, lo que se le

<sup>124</sup> ANH: Causa judicial contra Antonio Ignacio de Castro por desacato a la autoridad y amancebamiento con una mujer casada. Tegucigalpa, 9 de enero de 1773. Caja 53, Documento 1660, Fo. 1vo.

<sup>125</sup> I bid Fo. 3vo.

haga saver assi lo proveyo mando y firmo el Sargento mayor don Geronimo de la Vega lacayo Alcalde Mayor y theniente de Capitan general por su magestad desta provincia y villa de xeres de la choluteca e seta de theguciglpa a los quince de enero de setecientos setenta y tres".<sup>126</sup>

En la comisión de este delito hasta los extranjeros parecieron demostrar cierto ánimo rebelde. En 1786 se libró orden de captura a un extranjero llamado Lorenzo Zeipa, por amancebamiento en la villa de Nacaome. El Alcalde Mayor Lorenzo Vásquez y Aguilar lo había puesto en prisión y amonestado por tal infracción, a dicho sujeto se le llegó a ordenar que saliese de la provincia lo cual no hizo y además siguió frecuentando la mujer con la que vivía amancebado. Del mismo modo que estar amancebado era delito, lo agravaba más el hecho de ser extranjero pues habían prohibiciones con respecto a los foráneos en todas las provincias y posesiones americanas pero que sea la cita textual del documento el que nos esclarezca el caso: según el Alcalde Mayor ordenó el arresto porque:

"estando impuesto que Lorenzo Zeipa de nación estranxera sea hallado viviendo escandalosamente en publico amancebamiento y haviendo sabido que había arribado a esta villa de la de nacaome la noche del veinte y quatro (...) en la casa y haviendolo cojido con su manceba, lo puse en prisión y lo amonesto saliese de esta villa, inmediatamente y aun de toda la provincia. No tan solo no executo, lo uno ni otro sino que reincidio en volver a la citada casa y haviendo armado en ella ciertos escandalos, me dieron parte e inmediatamente paso y le aprezó la persona poniéndole en la carcel publica de esta villa y

<sup>126</sup> I bid Fo. 5 vo.

así por estos motivos, como el de la prohibición que así para permitir estraxeros en este Reyno mando se le haga saber no ponga los pies en esta provincia. Vaxo apercibimiento de que sera a un castillo para que ayi se mantenga y se disponga de su persona y para que tenga efecto a mandado que un sargento y dos soldados lo saquen i poner afuera de esta provincia<sup>127</sup>.

Nadie ni los nativos ni los extranjeros parecían cumplir las leyes contra el amancebamiento por mucho que las autoridades se empeñasen en lograrlo, pero no por eso bajaban la guardia, aun en el siglo XIX la lucha contra el amancebamiento seguía en 1803 en Tatumbla Ignacio Chávez y Juana Matamoros escandalizaban con su relación ilícita a la feligresía del lugar y se les catalogaba como "polilla" en la causa criminal las autoridades de Tatumbla informan de manera pormenorizada.

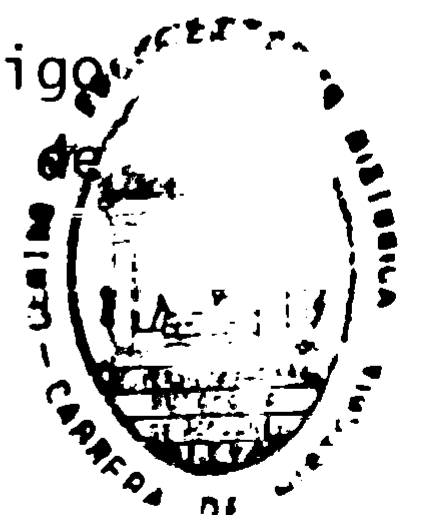
"ha sido notorio que Don Ygnacio Chavez se le ha mandado por el juez que no ponga los pies en la casa da Juana Matamoros por estar amansebado con esta hasta la fecha no se ha verificado que haya dado cumplimiento a lo mandado antes bien sigue escandalizando a esta feligrecia con su mala vida vuestra merced no ignora la polilla que son semejantes hombres en los pueblos y jusgo que el de que ablo es de los peores tiene este hombre perturbada la tranquilidad de este pueblo sin duda necesario que ponga remedio a tan gran mal porque de otra suerte sera en bano trabajar quando hai unos que destruia lo que se hace En virtud de lo que vuestra marced se servira dar comision para que se le instrua sumaria dicho sujeto<sup>128</sup>

<sup>127</sup> ANH: Despacho que contiene la orden de captura contra Lorenzo Zeipa de nacionalidad extranjera. Tegucigalpa, 25 de octubre de 1786. Caja 70, Documento 2370 Fo. 1.

<sup>128</sup> ANH: Causa criminal contra Ignacio Chavez y Juana Matamoros por amancebamiento Tatumbla. 6 de julio de 1803, Caja 92, Documento 3025 Fo. 1-1 VO.



Cuando las autoridades se refieren al acusado como polilla, es porque con su forma de vida "escandalizaba" a la feligresía del lugar, esto es comprensible si nos detenemos a analizar la mentalidad de un pequeño entorno como era Tatumbula en el siglo XIX, cuando se señala que hay personas que "destruían lo que se hace" se alude a la tranquilidad o estabilidad social que las autoridades habían conseguido ya sea por medios legales o vía evangelización; la interrogante que se revela es ¿de que manera puede un hombre amancebado socavar las bases de la tranquilidad de un pueblo? ¿Sería que un hombre con este comportamiento podía inducir a otros a seguir su ejemplo? en todo caso las mujeres casadas podían verlo como un peligro pues podía corromper a sus maridos, las doncellas de lugar no estarían a salvo con un "libre pensador" como el ante citado. Los hombres casados podían perder a sus mujeres si un sujeto como éste se las sedujera, los curas se mirarían en aprietos promoviendo una vida virtuosa y casta para sus feligreses si al interior de la sociedad había individuos que no respetaban los preceptos de una vida morigerada, las autoridades entre menos sobresaltos hubieran más control tendrían sobre los individuos de una comunidad. Definitivamente para algunas personas aquellos hombres serían como polilla, individuos sediciosos a los que había que controlar. Nuevamente en la sentencia la mujer se lleva la peor parte pues se le pone en depósito y a Don Ignacio Chávez se le hizo saber el proveído<sup>129</sup> al parecer no hubo mayor castigo para el amancebado porque quizá su carácter



<sup>129</sup> I bid Fo. 4 vo. - 5

español (en el documento se le da el tratamiento de Don) le mereció ciertas consideraciones.

Ahora bien adentrados en el siglo XIX y ya en el período independiente, en algunos pueblos seguía el combate frontal contra los amancebados. En 1874 Manuel Estrada pedía a las autoridades del Mineral de Santa Lucía que, atendiendo a las buenas relaciones y a la misma armonía que debían existir entre el poder civil y el poder eclesiástico, suplicaba a las autoridades emitir una disposición eficaz para que las personas que “estuvieran de mal vivir se separen y por este medio dejar de escandalizar a la vecindad”<sup>130</sup>, nuevamente se vuelve a mencionar que los amancebados “escandalizan” a la comunidad nuevamente surgen las dudas sobre la manera que estas personas podían escandalizar a los habitantes de un pueblo ¿acaso no sería que la pudibundez del momento permitía que la gente se escandalizara por cualquier cosa? ¿o que los curas generalmente miraban un enemigo en la sexualidad libre y sin ambages de los amancebados? tomando en cuenta que los sacerdotes hacen votos de castidad que en algunos curas a veces conducen a verdaderos actos de represión a sí mismos y hacia los demás, lo cual no sería de extrañar que

<sup>130</sup> Archivo Municipal Santa Lucía: Correspondencia municipal y judicial (cortesía del Instituto Hondureño de Antropología e Historia) 24 de febrero de 1874

buscasen reprimir todo lo que oliera a libertad sexual.

Ahora bien el documento en mención decía lo siguiente:

“señor secretario de lla honorable corporación municipal de Santa Lucía Casa de V febrero-24 - 1874.

Señor

Atendiendo a las buenas relaciones y a la unión y armonía que deben existir entre el poder eclesiástico y el civil, aprovecho la acción de suplicar á la autoridad de este mineral se sirva emitir una disposición eficaz para que las personas que estuvieren de mal vivir se separen y que por este medio ó uniendoso en matrimonio dejen de escandalizar á la sociedad que tanto necesita de un buen ejemplo para conducirse bien. A yo he hecho lo posible en la cátedra del Espíritu Santo combatiendo a los que sin temor de Dios ni respeto á la sociedad han violado el Santo precepto del Decálogo agregando a amancebamiento público, lo mismo he hecho en el Tribunal de la Penitencia, ahora necesito óportunamente y sin pérdida de tiempo la cooperación activa y energética de la autoridad civil para que en virtud de la justicia que el pueblo le ha confiado perciga con celo paternal á todos los hombres y mujeres que están amancebados; haciendolo en todos los límites de mi jurisdicción y por todo el tiempo que sea necesario, no dude que esta honorable corporación agote los recursos a fin de que sus conciudadanos dejen la mala vida que desgraciadamente han tenido. El matrimonio es el fundamento de la sociedad humana solamente en él encuentra el hombre felicidad y por medio de esta institución beneficie e pueda conseguirse la salvación eterna de las almas y otros bienes temporales que son una consecuencia inmediata.



Deceo Sr Secretario ponga su conocimiento de la honorable Corporacion Municipal mi solicitud y que en ocacion oportuna me participe de lo que ha resultado sobre este particular.

Mientras tanto ( ) afectuoso servidor. Manuel Estada"<sup>131</sup> (Rubrica)

El que redactó la solicitud pidiendo a la Corporación Municipal de Santa Lucía que actúe contra los amancebados es un miembro de la Iglesia comprometido obviamente en la lucha contra las infractores de los "preceptos morales" a diferencia de los siglos anteriores quien conduce la acción penal es la autoridad civil, el que redactó la misiva hace énfasis que él cumplió con su deber y espera que el poder civil haga otro tanto, lo novedoso aquí y señal de que las cosas habían cambiado, es que no sólo se busca separar a los amancebados, también si se puede, promueven el matrimonio como solución; enfatiza el redactor de la carta que "el matrimonio es el fundamento de la sociedad humana" el camino de la felicidad y la redención humana.

Recapitulando podemos afirmar que el delito de amancebamiento durante la época colonial no fue erradicado, siguió siendo cosa normal y asunto cotidiano para ser finalmente tolerado, en tiempos recientes dejó de hablarse de amancebamiento para convertirse en las hojas de inscripción del registro civil en "Unión Libre" y esta relación o tipo de convivencia familiar fue aceptada finalmente y los hijos conocidos como "hijos naturales o bastardos" que no eran reconocidos por la ley, hallaron apoyo legal y empezaron a gozar de las mismas garantías que

<sup>131</sup> Ibid.

los hijos legítimos, pero como dije, esto fue hasta muy recientemente.

## CONCLUSIONES

Durante el transcurso de esta investigación y a medida que se fueron revisando y analizando las fuentes documentales, se iban esclareciendo ciertos supuestos o hipótesis de trabajo que me planteé al principio aunque, no todas nuestras conjeturas fueron dilucidadas, es más, se han tenido que reformular algunas de nuestras hipótesis, en un primer momento, pensábamos encontrar información concerniente a los patrones de la sexualidad precolombina, así como la cosmovisión del indígena y las ideas sobre el amor, lo cual no se logró pues los juicios por amancebamientos son más bien escuetos y puntuales en la información contenida.

Otra de las hipótesis tenía que ver con el aporte del grupo racial africano en lo atinente a la sexualidad y el amor, lo cual fue imposible de aclarar por las mismas razones que lo anterior ya que la documentación no es prolífica en detalles y lastimosamente en Honduras, el género poético fue inexistente en el período colonial, el género epistolar no fue cultivado por la gente de ese tiempo, fuentes que sí hubiesen podido arrojar información sobre estos sucesos.

Asimismo pretendíamos conocer las ideas o conceptos sobre la familia en el siglo XVII, lo cual es poco lo que obtuvimos de información, pero en suma se pueden hacer ciertas conclusiones que servirán para desenmarañar el porqué de estos juicios. Primero señalaremos que todos los grupos humanos desde la sociedad colonial hondureña (negros, mulatos, indios, mestizos criollos o peninsulares) eran proclives al amancebamiento, en los indios en menor escala ya que en sus pueblos tenían un

fuerte control por parte de las autoridades, las cuales mantenían una política de casamientos los que promovían a muy temprana edad pues las políticas tributarias de la corona obligaban a los indígenas casados a tributar, no obstante, el grupo indígena no estaba al margen de cometerlo pues en el desarrollo de este trabajo se ha señalado que algunos de los naturales aparecían involucrados en la comisión de estos delitos.

En lo tocante a las penas impuestas se constata que según la posición de clase y el aspecto racial de los implicados las condenas serán diferentes verbigracia, si el implicado era español o criollo no recibía cárcel, azotes u obligación de casarse, apenas una multa y una fuerte reconvención, no así los hombres de otros grupos a los cuales les aplicaban azotes, cárcel, destierro, multas, trabajos forzados; así como obligación de casarse en determinados casos.

En la documentación estudiada se observó que algunos hombres amancebados en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa estaban casados o tenían mujer y familia fuera de esta jurisdicción lo cual nos advierte que estos hombres eran trabajadores migrantes quienes pasaban largos períodos en la región, y que debido a esto formaban una segunda familia, se deduce que si tuvieron que emigrar a un tercer lugar es posible conformaran una tercera familia. No es descabellado imaginar esto, sabemos el grado de irresponsabilidad en que incurren y han incurrido una gran proporción de hombres en Honduras.

Las autoridades coloniales reprimían estos delitos por razones de tipo moral y de orden público, es importante recalcar que estos juicios siempre eran investigados, prevenidos y sentenciados por la autoridad civil y no por

las autoridades eclesiásticas como pudiera suponerse. En algunas ocasiones estos juicios y las sentencias eran rápidamente evacuadas, pero algunas veces pareciera que hay intereses extrajudiciales, es entonces que las pesquisas se vuelven más complicadas y más que complicadas, tortuosas; se trasluce que el juicio por amancebamiento es más bien la excusa apropiada para ejercer algún tipo de venganza, triquiñuela o componenda extrajudicial, es de pensar que buscaban de varias maneras perjudicar a alguien y al no lograrlo recurrían al expediente más seguro, siendo este delito muy común y de uso cotidiano, era la excusa perfecta para utilizarlo si se quería perjudicar a una persona.

Al principio teníamos la presunción que en los delitos sexuales y su continua reincidencia existía alguna forma de protesta social definitivamente no era el caso, es decir no se amancebaban como forma de protesta, lo que si se transparenta es que los implicados en estos asuntos no les importaba quedar a merced del brazo de la ley, hemos demostrado que pese a la legislación, el amancebamiento era un asunto palmario a nadie parecía importarles la prisión, los azotes, el destierro, las multas; penas que acarrearía ser hallado culpable. Como si se tratase de una burla a la ley la gente se amancebaba constantemente casi en las narices de la autoridad, pues hemos evidenciado que algunos de los comprometidos en estas faltas tenían el ánimo para utilizar de escenario para sus devaneos las cercanías de las casas de gobierno.

Analizando esto se puede hallar una respuesta por demás sencilla y es que a la sexualidad se le han puesto trabas desde principios de los tiempos; H. Marcuse, retomando las

ideas del psicoanalista Freud, ha expresado<sup>132</sup> que lo que caracteriza al ser humano es la represión, si la libre sexualidad no hubiera sido reprimida en la prehistoria probablemente el hombre no habría alcanzado la civilización, la “energía” gastada en la sexualidad que en la prehistoria alcanzó visos de verdadera promiscuidad, fue canalizada en la supervivencia, en el desarrollo del trabajo y la búsqueda de los bienes de consumo.

Luego más tarde se ha reprimido la sexualidad por motivos religiosos, morales políticos etc., sirviéndose de la ley para estos fines a veces con propósitos extrajudiciales.

Otro de los postulados que teníamos previos a realizar este trabajo de investigación tenía que ver con la concentración de población en los centros mineros, lo cual hizo que los controles sociales se relajaran motivando las uniones de amancebamiento; en el desarrollo de este trabajo expresamos que los centros mineros eran los más violentos, caros, concupiscentes del mundo colonial, de hecho la escogencia de la jurisdicción de Tegucigalpa y su Alcaldía Mayor como área de estudio fue apropiada ya que gente de origen abigarrado pululaban en la región, unos en busca de trabajo ya fuera en las minas o en las estancias agrícolas y ganaderas, otros por motivos de comercio, existían artesanos, vaqueros, soldados, simples aventureros; todos gravitando en un mismo entorno así que tarde o temprano no era de extrañar que se vieran inmiscuidos en estas infracciones. En síntesis trabajadores migrantes lo hacían, trabajadores de las minas, en las haciendas, comerciantes, extranjeros es decir buena parte de individuos de la región formaban parte de la contravención de la ley, por supuesto, estos

<sup>132</sup> Marcuse Herbert, Eras y civilización, una investigación filosófica sobre Freud. Pag. 27-36.

eran los conocidos de los que se tenía certeza que se hallaban amancebados, es lógico asumir que podían existir muchos que guardaban en secreto una relación de esta índole, es claro que este panorama era muy generalizado en los centros mineros de la cual Honduras no fue la excepción.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alvarado Castro Deida María: La Mujer ante el Juzgado eclesiástico en la Costa Rica del siglo XVIII. Editorial Mirambell, San José, Costa Rica. 1996.
2. Ayala Manuel Josef de: Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias Tomo I De Abadía a Astilleros Ediciones de Cultura Hispánica. Instituto de Cooperación Iberoamericana. Madrid 1988.
3. Becerrera Irma: La América Encubierta 1492-1992. Editorial Baktun. Tegucigalpa. 1992.
4. Bell Gioconda et. Al: 1492-1992 La Interminable Conquista Emancipación e Identidad de América Latina. Editotorial Guaymuras 1991.
5. Benítez Fernando: Los Demonios en el convento: Sexo y Religión en la Nueva España. Ediciones Era México, D.F., 1989.
6. Capdequi Ops: El Estado Español en las Indias. Fondo de Cultura Económica México. 1965.
7. Esteva Fabregat Claudio: El Meztizaje en Iberoamérica. Editorial Alambra. España. 1988.
8. Fletes Díaz, Ramón et al. Para Comprender la Historia Colonial. Diccionario de Términos. Editorial Millenium. Tegucigalpa. 1994.
9. Fonseca Elizabeth: Historia y Métodos. Editorial Educa. San José, Costa Rica. 1989.



10. Konetzke Richard: América Latina la Epoca Colonial. Editorial Siglo XXI. México 1979.
11. Lobo Tatiana: Entre Dios y el diablo: Mujeres de la Colonia Crónicas. Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. 1993.
12. Macleod Murdo J.: Historia Socioeconómica de la América Central Española 1520-1720. Editorial Piedra Santa. Guatemala. 1980.
13. Marcuse Herbert. Eros y civilización una investigación sobre Freud. Editorial Joaquín Mortiz. México. 1968.
14. Martínez Castillo, Mario Felipe: Apuntamientos para una Historia Colonial de Tegucigalpa y su Alcaldía Mayor. Editorial Universitaria (UNAH). Tegucigalpa. 1982.
15. Newson Linda: El Costo de la Conquista. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa. 1992.
16. Oyuela Irma Leticia de: Cuatro Hacendados del Siglo XIX. Editorial Universitaria. Tegucigalpa, 1989.
17. Quevedo Francisco de: Sueños y Discursos de Verdades y Descubridores de Abusos, Vicios y Engaños en Todos los Oficios y Estados del Mundo. Editorial Castalia, Madrid 1972.
18. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo II Ediciones Cultura Hispánica. Madrid. 1973.

19. Stein Stanley J. y Barbara Stein: La Herencia Colonial de América Latina. Editorial Siglo XXI. México. 1987.
20. Vicens Vives Jaime: Historia de España y América Social y Económica Tomo III Los Austrias Imperio Español en América.
21. Wortman Miles L.: Gobierno y Sociedad en Centroamérica 1680-1840. Colección Banco Centroamericano de Integración. Editorial Educa. San José, Costa Rica. 1991.

## DOCUMENTOS

1. Causa Criminal Contra Alonso Núñez de Vargas por Amancebamiento 4 de Marzo 1648. Documento 50 Caja No.3 ANH.
2. Mandamiento del Alcalde Mayor de Honduras, Contra una Mulata llamada Gertrudis de la Casa de Guimer de Contreras por Inquietar un Hombre Casado. Tegucigalpa 10 de marzo 1664. Documento 133 Caja 6, ANH.
3. Provincia Contra Ana Lázaro y Francisca Lobato por Amancebamiento con Pedro Gómez 2 de Junio 1665. Documento 151 Caja 6 ANH.
4. Provincia de Destierro para Juan de Albir (español) por cuatro años por inquietar a una mujer casada 8 de agosto 1665. Documento 156. Caja 6. ANH.
5. Proceso Contra Esteban de la Cruz y María de Cáceres por Amancebamiento. 26 de abril 1674. Documento 252. Caja 10. ANH.
6. Causa Contra Vicente Juan y Francisca Muñoz por Amancebados y Contra Diego Lobato e Isidro Martín Indios del Pueblo de Ojojona. Tegucigalpa. 27 de Abril 1675. Documento 278. Caja 11. ANH.
7. Notificación hecha a Nicolás de la Cruz Tejada para que Regrese a su Hogar que lo ha Abandonado. Tegucigalpa 30 de mayo 1675. Documento 283. Caja 11. ANH.

8. Causa instruida Contra Juan de Valderas y Tomasina, Esclava por Amancebamiento. Tegucigalpa 15 de febrero 1677. Documento 336. Caja 12 ANH.
9. Causa instruida Contra el Sargento Pedro Martínez de Guzmán y María Navarro por Amancebados. Tegucigalpa 15 de febrero de 1677. Documento 335. Caja 12. ANH.
10. Proceso Contra Nicolás Tejeda y María Rodríguez de Carranza por Amancebamiento 5 de agosto 1676. Documento 320. Caja 12. ANH.
11. Causa Criminal Contra Nicolás de Vargas por Amancebamiento Irreligioso y Cuatrero. Tegucigalpa 6 de septiembre 1677. Documento 354. Caja 13 ANH.
12. Proceso Contra Marcos de Amador por Amancebamiento con Isabel India de Ojojona. Tegucigalpa 5 de noviembre 1677. Documento 362. Caja 13 ANH.
13. Auto Contra Alejandro, Mestizo por Amancebamiento con Ana de los Ríos. Tegucigalpa 8 de octubre de 1680. documento 441. Caja 15, ANH.
14. Provincia del Alcalde Mayor de Fernando Alfonso de Salvatierra para que Sean Depositadas, Marta Aviles, Luisa de Ochoa y la Madre de Ambas por Amancebamiento y contra María Mestiza 7 de noviembre de 1680. Documento 447. Caja 15. ANH.

15. Provincia Mandando poner en depósito a Francisca Espinoza Mulata libre por Amancebamiento con Pedro Baca, Mulato libre 10 de marzo 1681. Documento 454. Caja 15. ANH.
16. Proceso Contra Marcos Altamirano por Mancebia. Tegucigalpa. 25 de mayo 1682. Documento 477. Caja 16. ANH.
17. Decreto Pronunciado Contra Leon por Amancebamiento. Tegucigalpa 20 de junio 1682. Documento 481. Caja 16 ANH.
18. Proceso Contra Fabián de Alvarado y Magdalena Flores por Amancebamiento 12 de noviembre 1682. Documento 495. Caja 16 ANH.
19. Recibos y Provincias dictadas para vender unos bienes de Juan de Valderas para pagar su entierro 30 de abril 1686. Documento 578. Caja 19 ANH.
20. Mortual del Capitán Fabián de Alvarado Muerto en un Ataque que dio a los Piratas 22 mayo 1687. Documento 590. Caja 19 ANH.
21. Proceso Contra el Mulato llamado Andrés de la Jurisdicción de San José por Amancebado con la Mulata Llamada María. Tegucigalpa 9 de julio 1695. Documento 706. Caja 22 ANH.
22. Autos Contra Felipe Lazo de la Vega Vecino de Teupasenti por Amancebado. Tegucigalpa 3 de octubre 1695. Documento 710. Caja 22 ANH.

23. Causa Criminal Contra José Viera por Amancebamiento. Talanga 17 de noviembre 1697. Documento 763. Caja 23 ANH
24. Gregorio Matute Dicta una provincia a Favor de la Mujer de Juan Pascual a fin de Trabajar con Remuneración en la Casa de Franco Díaz Mientras Dura la Ausencia de su Marido. Talanga 8 de marzo 1698. Documento 770. Caja 23 ANH.
25. Proceso Contra Bartolomé Ramos, Sebastián Izquierdo, Damián de los Reyes por Amancebamiento villa de San Francisco 9 de diciembre 1699. Documento 821. Caja 24 ANH.
26. Visita de poblaciones efectuadas por el Alcalde de Tegucigalpa Mineral del Corpus 20 de noviembre 1703. Documento 852. Caja 25 ANH.
27. Sumaria instruida por don Jerónimo de la Vega Lacayo, Alcalde Mayor de esta Provincia de Tegucigalpa. Contra Benito Lozano por Amancebamiento con una hermosa Mulata llamada la Cantero 13 de diciembre de 1770. Documento 1588. Caja 51 ANH.
28. Causa Judicial Contra Ignacio de Castro por Desacato a la Autoridad y Amancebamiento con una Mujer Casada. Tegucigalpa. 9 de enero de 1773. Documento 1660. Caja 53 ANH.
29. Causa Contra Juana Gómez y sus hijos Josefa y Antonia Irías por Provocar Escándalos Públicos.

- Tegucigalpa 27 de abril 1787. Documento 2402. Caja 70 ANH.
30. Despacho que Contiene la Orden de Captura Contra Lorenzo Zeipa de Nacionalidad Extranjera Tegucigalpa 25 de octubre 1786. Documento 2370. Caja 70 ANH.
31. Causa Criminal Contra Ignacio Chavez y Juana Matamoros por Amancebamiento Tatumbla 6 de julio 1803 documento 3025. Caja 92 ANH.
32. Autos Criminales Fulminados de Oficio de la Real Justicia Contra Diego de Cáceres e Isabel Ortiz por Amancebamiento y por Haber Quebrantado la Prisión que se les dio 11 de junio 1652. Documento 80. Caja 4 ANH.
33. Archivo Municipal Santa Lucía, F.M., Correspondencia Municipal y Judicial (Cortesía IHAH).

## REVISTAS

Revista de la Universidad. Año XII, Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922. No. 8.